# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

**ESTADO** 

LIBRE

V



CONSTITUCIONAL DE

SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO XCV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX, ABRIL 20 DEL AÑO 2013.

No 16

# GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO NOVENA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

### LXI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 1623.-**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL ALOAPAM, DISTRITO DE IXTLAN DE JUÁREZ, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.......**PAG.2** 

**DECRETO NÚM. 1638.**-MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COICOYAN DE LAS FLORES, JUXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013......**PAG.9** 

## SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

En caso de que lós ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones liquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en parrafos anteriores. Pudiendose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro. Oaxaca a 24 de diciembre de 2012

> DIP. JOSÉ JAVIER VILL ACANA JIMÉNEZ PRESIDENTE.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

> DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARGARITA GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Carrio, Oax., a 25 de marzo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

1/1/2

MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C. GABIÑQ

C.P.A. JESÚS EMILIO MANTINEZ ÁLVAREZ.

Y lo comunico dusted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELESCION.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 25 de marzo del 2013.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EXILIO MARTINEZ ALVAREZ.

AI C. ...

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1683, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Huautla, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL
ESTADO DE DAXACA
PODER LECISLATIVO

LIC GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO N° 1699

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, DISTRITO DE POCHUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013.

#### TÍTULO PRIMERO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2013, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

	Pesos
	2'830,014,00
INGRESOS PROPIOS IMPUESTOS	1'075,004.00
Del impuesto predial	865,000,00
Traslación de dominio	210,000.00
Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
Rifas, sorteos, loterias y concursos	1.00
Diversiones y espectáculos públicos	1.00
Sobre aparatos mecánicos, eléctricos, electronicos y electromecánicos.	1,00
DERECHOS	1'508.005.00
Alumbrado público	1.00
	1.00
Anuncios y publicidad	292,000.00
Aseo público	· •
Mercados	1.00
Panteones	10,000.00
Rastro	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	5,800.00
Licencias y permisos	359,000,00
Licencias y refrendo de funcionamiento comercial, industrial y de servicios	570,000.00.
Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	150,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado -	70,200.00
Servicios prestados en materia de salud y control de enfermedades	35,000.00
Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública	1.00
Ocupación de la vía pública	16,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	25,000.00
Contribuciones de mejoras	25,000.00
PRODUCTOS	12,003.00
Otros productos	12,000.00
Productos Financieros	3.00
Productos i mancieros	
APROVECHAMIENTOS	210,002.00
En materia de infracciones de tránsito municipal	1.00
Multas	22,000.00
Donaciones	28,000.00
Recargos	1.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	30,000.00
Ingresos federales no fiscales	10,000.00
Uso y goce de franja maritima terrestre	120,000.00
PARTICIPACIONES	10'535,082.00
PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES	10'535,082.00
Fondo Municipal de Participaciones	7 008,460.00
Fondo de Fomento Municipal	2 929,340.00
Fondo Municipal de Compensación	262,841.00
Fondo Municipal sobre la venta final de Gasolina y Diesel	334,441.00
APORTACIONES	30 753,580.33
APORTACIONES FEDERALES	30 753,580.33
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20'670,839.64
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	10 082,740.69

4 00

4.00

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Emoréstitos

## **NOVENA SECCIÓN 29**

Convenios Federales Programas Federales Programas Estatales

**TOTAL DE INGRESOS** 

1.00 1.00

441118 680 33

1.00

corresponda pagar al contribuyente.

Los ingresos fiscales que se establecen en la presente ley de ingresos se causaran y recaudaran por las disposiciones que esta ley señale, y en lo que no está previsto se estará a las disposiciones del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca o la legislación común del mismo. Los ingresos que se obtengan en exceso a lo previsto en esta ley, serán destinados a los rubros presupuestarios que al efecto determine el ayuntamiento, acorde a la normativa que expida para el ejercicio del presupuesto de

Para efectos de esta ley, se entenderá como salarios mínimos, el último salario minimo general de la zona vigente.

Para la validez del pago de las diversas contribuciones fiscales, asi como de los demás ingresos señalados en la ley, deberán de ingresar estas a la Tesorería, y comprobarse con el documento general autorizado o recibo oficial validado por la tesorería.

Tratándose de pagos de contribuciones mediante transferencias electrónicas de fondos a favor del Municipio de Santa María Colotepec. quien lo realice se obligara a dar aviso a la Tesorería Municipal dentro del mismo mes en que se haya efectuado la transferencia, con la finalidad de obtener el recibo oficial correspondiente.

Se faculta al Ayuntamiento a través de la Comisión de Hacienda, reducir en forma parcial o condonar, las contribuciones y accesorios establecidos en esta ley, a contribuyentes que lo soliciten y que justifiquen plenamente la causa para ello, emitiéndose en todos los casos el dictamen respectivo o la autorización del Presidente Municipal.

#### TÍTULO SEGUNDO **IMPUESTOS**

#### CAPÍTULO PRIMERO **DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3.-Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos o rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Aun los dedicados a producción de energía eléctrica, hidrocarburos y cualquier otro tipo relativo a la industria química y petroquímica, sin invadir a la esfera de las autoridades federales por parte de las autoridades locales.

ARTÍCULO 4.-La base del impuesto predial es el valor catastral determinado en la forma y términos que señale la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca.

ARTICULO 5.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 6.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad de \$300.00 para predios urbanos y de \$150.00 para los predios rústicos.

nscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes. xtienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

RTÍCULO 7.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse n seis partes iguales que se pagaran bimestralmente en las oficinas autorizadas or la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, aptiembre y noviembre.

El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los meses de

enero a mayo y tendrán derecho a una bonificación del 10% del impuesto que

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

Así mismo tendrán un descuento del 50% del impuesto predial, las personas de la tercera edad, únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sean de su propiedad y realicen el pago en forma anualizada y previa acreditación.

#### CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Son sujetos de este impuesto las personas fisicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con

ARTÍCULO 10.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta dias naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan;

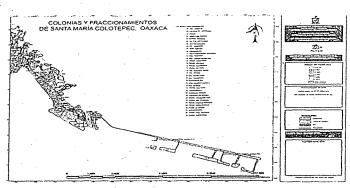
- Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo là adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquiriente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal del Estado.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

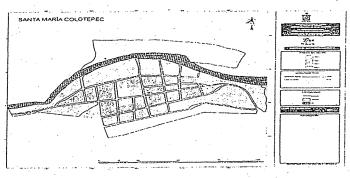
En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para os funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no

> TABLA DE VALORES UNITARIOS POR M2 DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN TIPOLOGÍA PARA EL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA COLOTEPEC, AGENCIAS Y RANCHERIAS.

VALORES DE SUELO URBANO Y RUSTICO POR ZONAS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARIA COLOTEPEC POR M2. Y Ha.

									TRALES							
						118:	J D€ V±LC	DAE E DE EN	LO VABAN	O Y RÚS	DCO 1812					
				,	٠.		3576	10 FSCA 41	LATE BANK (	عمتد						
. 1	23.04-51					4000	-court					· MOON	1000		- BEZES IMPOLIS	
	CATACOCON-ACHAON TALONOMOS (CHAON TALONOMOS (CHAON	cremo .		É.	204120	- Si	N actorize		====	==::	4200COLA	ANDSTAGE TO	70*45 <sup>1</sup> N	**************************************	MEM COS	4-2-4-4 4-2-4-4 4-2-4-4 4-2-4-4 4-1-4-
_	LIVE EEDOO	\$1,100.00	\$350.00	1200 00	\$150 00	1270000	\$100.00	\$150.00	190.00		\$17,000 00	\$15,009.00	\$17,000.00	\$9,600.00	522,560 00	SILVAS
[					of strength framework contra dress symbologic symbologi		11,000 11,000 11,000 11,000 11,000 11,000	gi	n	a	1					





Los criterios de las categorias fueron considerados en base al Manual de Verificación Inmobiliaria del Departamento de Valores Unitarios de la dirección de Valuación e Integración Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

#### CAPITULO TERCERO SOBRE FRACCIONAMIENTO Y FUSIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 15.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

	ITES PARA EL AÑO		
TIPOLOGIA DE CONSTRUCCIÓN	CATEGOR	RIA CLAVE	VALOR \$/M2
	Básico	IRB1	\$219,00
REGIONAL	Minimo	IRM2	\$482.00
	Minimo	IAM2	\$419.00
	Económico		\$670.00
ANTIGUA	Medio	IAM4	\$838.00
	Alto	IAAS	\$1,394,00
	Muy alto Básico	IAM6 HUB1	\$1,938.00 \$251.00
	Minimo	HUM2	\$743.00
***	Econômico		51,048.00
UNIFAMILIA	Madia	ним4	\$1,341.00
HABITACIONAL	ÂĤo	HUA5	\$1,667.00
	Muy alto	нимб	\$1,992.00
	Especial	HUE7	\$2,065.00
	Econômico	HPE3	\$996.00
MODERNA PLURIFAMIL	Alto	HPA5	\$1,331.00
	Econômico	PCE3	\$1,079.00
COMERCIO	Medio	PCM4	\$1,446,00
	Alto	PCA5	\$2,159.00
DE PRODUCCIÓN	Económico Medio	PIE3 PIM4	\$943.00 \$1,101.00
INDUSTRIAL	Alto	PIA5	151,394.00
BODEGA	Básico	P881	\$660.00
ворем	Económico	PBE3	\$838,00
	Media	PBM4	\$964.00
	Económica	PEE3	\$1,215.00
ESCUELA	Media	PEM4	\$1,331.00
	Alta	PEA5	\$1,530.00
	Medio	PHOM4	\$1,415.00
HOSPITAL	Alto	PHOA5	\$1,634.00
	Económico	PHE3	\$1,090.00
	Medio	PHM4	\$1,603.00
HOTEL	Alto	PHA5	\$2,117.00
	Especial	PHE7 .	\$2,683.00
	Básico	COES1	\$251.00
ESTACIONAMIENTO	Minimo	COES2	\$597.00
	Económico	COAL3	\$1,184.00
ALBERCA		٠	
	Alto	COALS	\$1,320.00
TENIS	Medio	COTE4	\$848.00
Temo	Alto	COTE5	\$1,013.00
	Medio	COFR4	\$891.00
FRONTON	Alto	COFRS	\$1,005.00
	Básico	COCO1	\$157.00
MPLEMENTARIAS	Minimo	COCO2	\$209.00
COBERTIZO	Económico	COCO3	\$251.00
	Medio	COCO4	\$461.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR
	*		\$/M3
CISTERNA	The second second	COCI3	\$618.00
	Media	COCI4	\$723.00
	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/ML
	Minimo	COBP2	\$209.00
BARDA PERIMETRAL	Económico	COBP3	\$262.00
	Medio	COBP4	\$314.00

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

# CAPÍTULO CUARTO IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

TIPO	CUOTA POR m²
Habitación résidencial	
nabilación residencial	0.15 S.M.G.
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G.
Habitación popular	0.05 S.M.G.
Habitación de interés social	0.06 S.M.G.
Habitación campestre	0.07 S.M.G.
Granja	0.07 S.M.G.
Industrial	0.07 S.M.G.

#### 1.- POR SUBDIVISIÓN Y FUSIONES POR M2:

#### A).- POR SUBDIVISIONES.

Por metro cuadrado

De 120 M² a 999.99 M²	BAJO \$0.77	MEDIO \$0.99	ALTO \$1.65
De 1,000 M <sup>2</sup> a 4,999.99 M <sup>2</sup>	\$0.66	\$0.88	\$1.37
De 5,000 M <sup>2</sup> en Adelante	\$0.55	\$0.77	\$1.10

### B) POR SUBDIVISIÓN BAJO EL RÉGIMEN EN CONDOMINIO.

Hasta 999,00 M <sup>4</sup>	\$5.50	\$7,15	\$8.25	\$9,35
De 1,000 M <sup>2</sup> a 4,999,99 M <sup>2</sup>	\$4.40	\$6.05	\$7.15	\$8.25
De 5,000 M <sup>2</sup> en adelante	\$3.30	\$4.95	\$6.05	\$7.15
C) POR FUSIONES	**			
and the second s	Bajo	Medio		Alto
De 120M² a 999.99 M²	\$0.66	\$0.88	s	1.10
De 1,000 M <sup>2</sup> a 4,999.99 M <sup>2</sup>	\$0.55	\$0.77		0.99
De 5,000 M <sup>2</sup> en adelante	\$0.44	\$0.66	S	0.88
D) POR FRACCIONAMIENTO		*		

INTERES SOCIAL

BAJO

MEDIO

\$1.10

MEDIO

ALTO

ALTO

\$1.65

A falta de amojonamiento se pagará adicional a este impuesto la cantidad de 10 3.M.G. por predio de al menos cuatro vértices y se incrementará 2 S.M.G. por rértice adicional originado por una inflexión en el deslinde o que se trate de un erreno de forma irregular por su geometría y por el estado accidentado del erreno. (Artículo 38 fracción III numeral 2, a, de esta Ley).

BAJO

\$0.55

os criterios de las categorías fueron considerados en base al Manual de ferificación Inmobiliaria del Departamento de Valores Unitarios de la dirección de faluación e Integración Territorial del Instituto Catastral del Estado de Oaxaca de Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca.

RTÍCULO 16.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, entro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobierno el Estado.

n caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del obierno del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y rán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado n este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por alquier tipo de contrato los lotes de referencia.

Jando en los fraccionamientos se integren zonas comerciales o de oficinas, se gará adicionalmente por cada 100 metros cuadrados o fracción que exceda de superficie vendible para estos usos del suelo, una cuota correspondiente a 10 as de salario mínimo general para el municipio. (Art. 37 de la Ley de Hacienda Inicipal para el Estado de Oaxaca).

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterias y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterias y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el parrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 19.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como los ingresos que se obtengan derivado de premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 20.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base.

ARTÍCULO 21:- Los organizadores de rifas, sorteos, loterias, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el dia de la celebración del evento de que se trate. Asimismo; retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince dias naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

# CAPÍTULO QUINTO DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 22.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculos públicos se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 24.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 25.- Este impuesto se causará y pagara conforme a las tasas que a continuación se indica:

 Tratándose de teatros y circos, el 2% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;

- El. 4% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes;
  - a. Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos,
  - Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares
  - Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza,
  - d. Ferias populares regionales, agricolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas,
- e. Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego; y una cuota por cada máquina.
- f. Otra diversión o evento similar no especificado anteriormente.

TIPO DE EVENTO Salones de fiestas/ eventos

Terrenos acondicionados

CUOTA \$ 2,000.00 por evento Anual por capacidad De 50 a 200 \$1,000.00 De 200 a 1000 \$2,000.00 De 1000 en adelante \$2,500.00

ARTÍCULO 26.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Regiduría de Hacienda.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la tesorería municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 27.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Regiduría de Hacienda debiendo proporcionar los siguientes datos:
  - a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
  - b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
  - c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
  - d) Hora señalada para que inicie el evento.

 e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Regiduría de Hacienda dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

- II Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:
  - a) Presentar a la Regiduría de Hacienda, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
  - b) Entregar a la Regiduría de Hacienda, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
  - c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se de aviso a la Regiduría de Hacienda y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
  - d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal.

ARTÍCULO 28.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nível Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

- I.- Cuando se obtengan ingresos por espectáculos públicos, cuyos fondos se canalicen a instituciones de asistencia social privada, escuelas públicas y que la persona física o jurídica solicite la exención del pago de impuestos, deberá de presentar la sólicitud por escrito a más tardar cinco días hábiles antes a la celebración del evento; con la siguiente documentación:
  - a) En caso de instituciones de asistencia social privada; acta constitutiva de la institución a la que se canalizaran los ingresos obtenidos del evento. Fotocopia del documento que acredite la autorización de la realización del evento emitido por la propia institución; así como, fotocopia del documento acordado entre las partes que estipule el destino de los fondos recaudados.
  - b) Para el caso de escuelas públicas; fotocopia de su clave expedida por la secretaria de educación pública y copia del documento celebrado entre las partes, que estipule el destino de los fondos recaudados.

Este impuesto deberá ser enterado en la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses del año, los establecimientos no deberán iniciar operaciones, hasta llenar satisfactoriamente los requisitos.

Tratándose de unidades de nuevo funcionamiento, los contribuyentes enteraran el impuesto en el momento en que le sea otorgado el permiso correspondiente.

Para los casos en que el contribuyente argumente tener mesas o maquinas inservibles temporal o definitivamente, cubrirá el importe correspondiente por las que si funcionen dando aviso a la tesoreria mediante escrito, y esta última en apego al Código Fiscal Municipal, verificara la veracidad de las declaraciones de contribuyentes que argumenten tener unidades fuera de servicio temporal o definitivamente, y en su caso haciendose acreedores a las sanciones previstas en los términos que señala el mismo código.

ARTÍCULO 29.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

# CAPÍTULO SEXTO DEL IMPUESTO SOBRE APARATOS MECANICOS, ELECTRICOS, ELECTRONICOS, Y ELECTROMECANICOS.

ARTÍCULO 30.- Tratándose de la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas, son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que lleven a cabo la explotación de dichos aparatos, respondiendo solidariamente del pago del impuesto, los propietarios de los establecimientos donde se ubiquen los mismos.

Este impuesto se determinará y liquidará anualmente, de conformidad con lo siquiente:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES S. M. G	CONTINUACIÓN DE OPERACIONES ANUAL S. M. G.
Maquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	20	12
Maquina sencilla para más de dos jugadores	25	15
Maquina con simulador para un jugador.	30	117
Maquina con simulador para más de un jugador	30 -	17
Maquina infantil con o sin premio	.15	10
Mesa de futbolito	17	10
Mesa de billar	25	- 15
Pin ball	35	20
Mesa de hockey	30	17.
Maquina eléctrica despachadora de producto	25	15
Sinfonolas	35	20
Juegos inflables	25	15
Carritos eléctricos montables	20	10

Este impuesto deberá ser entregado en la Tesorería Municipal durante los tres primeros meses del año y tratándose de máquinas de nuevo funcionamiento dentro de los treinta días siguientes de haberse iniciado la explotación.

#### TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS

#### CAPÍTULO PRIMERO ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 31.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Titulo Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 32.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común; son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se incuentre o no ubicada precisamente frente a su predio.

NRTÍCULO 33.- Servirá de base para el cálculo de este derecho el importe del onsumo que los propietarios y poseedores de predios cubran a la empresa que uministre la energia eléctrica, aplicando la tasa del 8 % para las tarifas 01, 1°, b, 1c; 02,03, 07 y 4% para las tarifas om, hm, hs y ht, así mismo el cabildo aculta al Presidente Municipal para el uso y destino del remanente del DAP.

n base al Titulo Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado e Oaxaca; el cobro de este derecho lo realizara la empresa suministradora del ervicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los cibos que expida por el consumo ordinario.

#### CAPÍTULO SEGUNDO ANUNCIOS Y PUBLICIDAD

ARTÍCULO 34.- Para todo lo concerniente a los requisitos y tramites para la obtención de licencias, permisos o autorizaciones de anuncios, carteles o publicidad, así como sus características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen, deberá sujetarse a los requisitos que señale el Reglamento de Imagen Visual, previamente avalados por el Cabildo.

ARTÍCULO 35.- Las personas físicas o morales tenedoras o usuarias de anuncios, carteles o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública, requerirán de licencias, permisos o autorizaciones para su instalación y uso de conformidad con lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables en la materia, por los que pagarán los derechos conforme a la siguiente tarifa:

Otorgamiento de licencias anuales y permisos transitorios de anuncios publicitarios, por m2  1. Pintado en barda, muro o tapial.	LICENCIA No. de SMG de la zona 4.60	REFRENDO No. de SMG de la zona 4.60.
II. Pintado o integrado, en vidrieria,	4.60	4.60
escaparate y toldo		
III. Adosado en fachada, volado e integrado luminoso	4.60	4.60
IV. Adosado en fachada, volado e integrado no	4.20	4.20
Luminoso		•
V. Espectacular auto soportado en azoteas o en terreno natural;		
a. Luminoso	15.00	7.50
b. No luminoso	9.00	6.00
c, Electrónico	45.00	35.00
d. Unipolar	11.00	7.00
VI. En el exterior de vehículo de servicio Público	9.00	7.00
VII. Máquina de refrescos vista desde la via pública.	12.00	12.00
VIII. Plástico inflable ( tarifa fija en salarios mínimos) máximo 15 días	15.00	15.00
IX. Manta (tarifa fija en salarios mínimos) máximo 10 días.	7.00	7.00
X. Mampara (tarifa fija en salarios minimos) máximo 15 días.	12.00	12.00
XI. Gallardetes o pendones (máximo 15 dias)	10.00	10.00
XII. Globos aerostáticos anclados (máximo 15 días)	15.00	15.00
XIII. Globos aerostáticos móviles (máximo 15 días)	20.00	20.00
XIV. Anuncios luminosos anclados en la vía pública	10.00	10.00
(parabuses)	•	
XV. Colocación de toldos cubriendo vía pública, en acceso a comercios	10.00	10.00

Los anuncios pegados a postes para bailes y eventos populares deberán pagar un derecho de \$10.00 así como un depósito de \$ 2,000.00 mismo que garantizara su retiro al término del mismo

ARTÍCULO 36.- Serán responsables solidarios los propietarios de los predios, fincas o vehículos en donde se fijen o coloquen los anuncios o se lleve a cabo la publicidad, así como las personas físicas o morales que fijen los anuncios para realizar la publicidad.

ARTÍCULO 37.- No se causarán estos derechos cuando se trate de la siguiente publicidad:

- I. La que se realice por medio de televisión, radio, periódicos o revistas
- II. Por anuncios que correspondan a nombres, denominaciones o razones sociales, colocadas en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre ubicado el negocio, siempre y cuando observen los lineamientos estipulados por la Reglamento de Imagen Visual, previamente avalados por el Cabildo.
- III. Las que realicen las entidades gubernamentales en sus funciones de derecho público, los partidos políticos, las instituciones de asistencia o beneficencia pública y las de carácter cultural o deportivo.

ARTÍCULO 38.- Las licencias, permisos o autorizaciones anuales a que se refiere el presente capítulo deberán ser refrendados con su pago correspondiente, quince días hábiles antes del vencimiento de la licencia, causándose los derechos que establece la tarifa correspondiente.

#### CAPÍTULO TERCERO ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- El derecho por el servicio de aseo público, que preste el Ayuntamiento, se pagará conforme a lo siguiente:

- Son sujetos beneficiarios directos o indirectos obligados al pago de este derecho:
  - a) Los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que se encuentren en zonas donde se preste el servicio de recolección de basura.
  - b) Los propietarios de establecimientos comerciales o de predios destinados a uso no habitacional que se encuentren ubicados en colonias donde se preste el servicio de recolección de basura. Considerándose independiente el servicio habitacional al comercial o no habitacional.
- c) Las personas físicas o morales que tengan bienes muebles colocados en la vía pública o en bienes inmuebles de dominio público como son parques, jardines y plazas, ya sea que estos bienes muebles sean de su propiedad o estén en su posesión bajo cualquier título.
- d) Los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren convenio con este municipio, sirviendo de base para el cálculo de este derecho, la periodicidad y forma en que se preste el servicio, así como el tipo y volumen de basura que se genere.

Se considera beneficiario directo a aquella persona sea fisica o moral que se encuentre circunscrito en una zona determinada y delimitada que cuente y utilice el servicio de recolección de residuos sólidos no peligrosos. Se considera 'beneficiario indirecto' a aquella persona física o moral beneficiado por el aseo público de zonas circunvecinas o de avenidas, calles, puentes, parques, jardines, plazas y vías públicas frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, así como todos los lugares de uso común y de dominio público del municipio, perfilados para hacer uso de ellos.

II: Tratándose de propietarios o poseedores de inmuebles el cobro de la cuota será la siguiente tabla:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1.	Establecimientos en playa	\$ 850,00	Anual
11.	Cabañas, Moteles y hoteles sin clasificación.	\$ 700.00	Anual
111.	Hoteles de una estrella.	\$ 950.00	Anual
IV.	Hoteles de dos estrellas.	\$ 1,500.00	Anual
V.	Hoteles de tres estrellas.	\$ 1,700.00	Anual
VI.	Hoteles de cuatro estrellas.	\$ 2,000.00	Anual
VII.	Hoteles de cinco estrellas.	\$ 2,400.00	Anual
VIII.	Recolección de basura en casa-habitación.	\$30.00	Mensual
IX.	Limpieza de predios.	\$10.00	Por M <sup>2</sup>
X.	Retiro de Escombro.	\$ 1,000.00	Por ocasión
XI.	Fraccionamientos costa Cumana y Neptuno	\$ 1,500.00	Mensual .
XII.	Servicio especial de recolección	10.00 S.M.G.	Por viaje

#### CAPÍTULO CUARTO MERCADOS

ARTÍCULO 40.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

	•		
	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
<b>1</b> .	Puestos fijos y semifijos en mercados construidos	\$150.00	. Mensual
II.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos	\$150.00/M <sup>2</sup>	Mensual
111.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos	\$200.00/M <sup>2</sup>	Diario
. IV.	Casetas o puestos ubicados en la via pública	\$320.00/M <sup>2</sup>	Mensual
V.	Vendedores ambulantes o esporádicos	\$ 500.00	Mensual
ŸŁ,	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de puesto	\$3,000.00	Por evento
VII.	Regularización de concesiones	\$1500.00	Por evento
VIII.	Ampliación o cambio de giro	\$1,000.00	Por evento
IX.	Reapertura de puesto, local o caseta	\$500.00	Por evento
X.	Permiso para remodelación mayor	\$700.00	Por evento
XI.	Permiso por remodelación menor	\$300.00	Por evento
XH.	División y fusión de locales	\$500.00	Por evento

# CAPÍTULO QUINTO PANTEONES

ARTÍCULO 41.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Traslado de cadáveres fuera del municipio.	10 S. M. G.
11.	Traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio.	5 S. M. G.
111.	Internación de cadáveres al municipio	3 S. M. G.
IV.	Uso del deposito de cadáveres (anfiteatro)	15 S. M. G.
V.	Construcción de monumentos, bóvedas, mausoleos.	8 S. M. G.

2.5 S. M. G

VI.	Inhumación	7 S. M. G.		a. A falta
VII.	Exhumación	15 S. M. G.		pago a minima
VIII.	Conservación anual (limpieza y aseo)	2 S. M. G.		vértices vértice
IX.	Reposición de Constancia de Perpetuidad	2 S. M. G.		resultad predio.
X.	Construcción, reconstrucción o profundización de fosas	\$300.00		los trái certifica
	Certificados por expedición o reexpedición de antecedentes de titulo o de cambio de titular	\$200.00	· IV.	Certificación de lo
Están siguien	exentos del pago de los derechos contemplados en e tes:	ste capitulo, los		Croquis cer     dentro del
Los trai	mitados por el sistema para el desarrollo integral de la fam	ilia (DIF).		Croquis ce     del Fundo

Los fallecimientos de integrantes de la policia municipal, y en un 50% de descuento de su cónyuge, concubina o concubinario y sus padres e hijos.

Los fallecimientos de los trabajadores al servicio del municipio, y con un 50% de descuento de su cónyuge, concubina o concubinario e hijos.

#### CAPÍTULO SEXTO RASTRO

ARTÍCULO 42.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Titulo Tercero, Capitulo Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA DIARIA
I. Uso de corral	1.0 S. M. G.
II. Refrigeración	2.0 S. M. G.
III. Matanza de:	
a) Ganado Porcino por cabeza	2.0 S. M. G.
b) Ganado Bovino por cabeza	2.0 S. M. G.
IV. Registro de fierros, marcas y aretes	\$50.00
V. Compra – venta de ganado	1.0 S. M. G.
VI. Inspección	1.5 S. M. G.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 43.-Por la expedición de certificaciones, constancias y egalizaciones, se pagara derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO

. 1.	Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja	1.00 S. M. G. / /copia
11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesoreria municipal y de morada conyugal y otros.	2.00 S. M. G.
Ш.,	Certificación de deslinde de predios	*
	Deslinde de predio dentro de los límites del Fundo     Legal, se pagará por metro cuadrado.	1,00 S. M. G.
	Deslinde de predios fuera de los limites del Fundo Legal, se pagará por metro cuadrado.	1.00 S. M. G.

a de amojonamiento, deberá cubrirse un adicional a este derecho, la cantidad a de 10 S. M. G. por al menos cuatro es; y debiendo cubrir 2 S. M. G. por adicional originado por una inflexión, do del levantamiento cartográfico del Requisito necesario para poder iniciar ámites y trabajos en campo para la ación de deslinde del predio.

ocalización de predio

VI.

VII.

XI.

XII. XIII.

XIV.

CUOTA

۲.	Cent	ficación de localización de predio	
	1.	Croquis certificado de localización de predio	6.00 S. M. G.
		dentro del Fundo Legal	
	2.	Croquis certificado de localización de predio fuera del Fundo Legal	10.00 S. M. G
	Previ	o pago de los derechos de deslinde de predio.	
	Búsq	ueda de documentos	2.00 S. M. G.
	Cons	tancias y copias certificadas distintas a las ores	6.00 S. M. G.
		icados de posesión de un predio, se pagará por cuadrado:	
	1.	Certificado de posesión de predio dentro del Fundo Legal	0.05 S. M. G. /m²
	2.	Certificado de posesión de predio fuera del Fundo Legal, de propiedad privada o pequeña propiedad	0.042 S. M. G./m <sup>2</sup>

2.5 S. M. G /m2 Certificado de donación de área excedente de predio. Se pagara por metro cuadrado

Constancia de número oficial a predios Baldios o en proceso de construcción; se pagará por metro cuadrado

VIII. Constancia de no adeudo predial

de acuerdo al tipo de predio.

, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,		
Tipo		Cuota
Predio residencial		\$2.00 /m <sup>2</sup>
Predio tipo medio		\$1.50 /m <sup>2</sup>
Predio popular	•	\$1.00 /m <sup>2</sup>
Predio de interés social	. ,	\$1.00 /m <sup>2</sup>
Predio comercial		\$2.50 /m <sup>2</sup>
Predio industrial		\$2.00 /m <sup>2</sup>
Predio agricola		\$1.00 /m <sup>2</sup>
Constancia de Factibilidad de uso de suelo, se pagará \$1.50 por metro cuadrado de la totalidad del predio.		. •
Constancia de fierro quemador		\$100.00
Constancia de congruencia de uso y goce de zona federal	1.	00 S.M.G. /M2
Permiso para la realización de evento con música en vivo fuera de su licencia de funcionamiento		\$2,000.00

#### ARTÍCULO 44.- Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.
- 11. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- 111. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de indole penal y juicios de alimentos.

CAPÍTULO OCTAVO LICENCIAS Y PERMISOS

a. Licencia de Impacto Ambiental ARTÍCULO 45.- Por la expedición de licencias y permisos, se establecen las siguientes cuotas: por emisiones de sustancias 10 S. M. G provenientes de construcciones y demoliciones Dictamen de Impacto de Protección Civil a: CONCEPTO CUOTA Micro y pequeña empresa 4.00 S. M. G Permisos de construcción reconstrucción y ampliación de Mediana empresa 800 S.M.G inmuebles S. M. G 12.00 Grande (Plazas y Centros Comerciales) Licencia de construcción industrial \$30.00 /m<sup>2</sup> Licencia de construcción comercial \$20.00 /m2 ARTÍCULO 46.- Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se Licencia de construcción residencial \$18.00 /m3 D. Licencia de construcción de interés social \$12.00 /m<sup>2</sup> cobrará por cada metro cuadrado de acuerdo con las categorias, previstas en el Licencia de construcción de muro de contención y bardas. \$8.00 /m<sup>2</sup> artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a Licencia de Demolición de Construcciones \$10.00 /m2 las siguientes cuotas: Permiso de colocación de andamios de hasta 4 m2 en la vía \$250.00 G pública hasta por 5 dias Licencia de Construcción de Albercas CONCEPTO CUOTA \$15.00 /m2 Por renovación de licencia de construcción a) Obra Menor 25 % de la licencia inicial a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de 2,00 S. M. G. /m2 Obra Mayor % de la licencia inicial Retiro de Sellos de Obra Suspendida Retiro de Obra Clausurada reunión oficinas negocios comerciales y residencias que \$500.00 por Sello tengan dos o más de las siguientes características: Estructura K. \$800 00 por sello Revisión y Aprobación de Planos de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o C/plano \$500.00 Registro de directores responsables y corresponsables de obra Inscripción al Padrón de Contratistas 26 S. M. G. similares, alambrón de azulejos, muros intenores aplanados 33 S. M. G. de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármot o Levantamiento Topográfico: calidad similar y preparación para clima artificial Terreno Urbano 5.50 S. M. G b) Terreno Rustico 8 a 24 S. M. G. b) Segunda categoría - Las construcciones de casas-habitación 1,00 S. M. G. /m2 P. Licencia para ruptura de banqueta, guarniciones, pavimentos y con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o Rompimiento de Pavimento de Adoquin \$250.00 /m<sup>2</sup> bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, Rompimiento de Pavimento de asfalto \$350.00 /m2 estucado interior, alambrón, así como construcciones c) Rompimiento de Pavimento de concreto hidráulico \$350.00 . /m<sup>2</sup> industriales bodegas con estructura de concreto reforzado. Rompimiento de Banquetas y Guarniciones d) \$350.00 /m<sup>2</sup> Alineamiento de lotes de terrenos \$250.00 Jm2 c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como . 1.00 S. M. G. /m2 Constancia de Número Oficial \$10.00 Metro Linea Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de \$300.00 la categoría denominada de interés social, así como los Constancia de terminación de obra. \$6.00 /m<sup>2</sup> Construcción de garaje 4.00 S.M.G edificios industriales con estructura de acero o madera y Construcción de registros \$12.00 / m<sup>2</sup> techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascaron. 11. Por Licencia de Construcción de Infraestructura Urbana: Planta de Tratamiento \$30.00 / m<sup>2</sup>. d) Cuarta categoría - Construcciones de viviendas o cobertizos 3% del Valor total de cada Unidad 1.00 S. M. G. /m<sup>2</sup> В. Tanque elevado de madera tipo provisional. C. Linea de Transmisión Subterránea 3% del Valor total de cada Unidad 3% del Valor total de cada Proyecto D. Linea de Transmisión Aérea Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de Licencia para la Instalación de Estructuras y/o mástil para la permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la €. 3% del Valor total de Colocación de Antenas de Telefonia celular u otras hasta 30 m. cada proyecto Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de de Altura (Autosoportada, arriostrada y monopolár) bienes de dominio público. Licencias para la Base y colocación de torre para espectacular 1,850 S. M. G Electrónico y/o unipolar Licencia para estructura de espectaculares 200 S.M.G CAPÍTULO NOVENO Por interconexión a los sistemas de drenaje, agua potable, 200 S. M. G. LICENCIAS Y REFRENDOS DE FUNCIONAMIENTO COMERCIAL, energía eléctrica, colocación de subestaciones eléctricas, ductos INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS telefónicos, muros de contención y otros similares ubicados en la Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano, que 6.0 S. M. G. x no implique ningun tipo de publicidad, que ocupen una superficie Unidad -ARTÍCULO 47.- La expedición de constancias de Inicio y continuación de hasta de un metro cuadrado y una altura promedio de seis operaciones para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas: Registro y renovación en el padrón de contratistas de obra 33 S.M.G REFRENDO GIRO REFRENDO INICIO REFRENDO INICIO INICIO ZONA B \$ ZONA B \$ Abarrotes 2,100.00 1,050.00 1,800.00 900.00 500.00 365.00 · IV. Otros Artesanias 2,100.00 840.00 1,500,00 800.00 500.00 350.00 Licencias de uso de suelo por apertura: 2,100.00 1,200.00 1,800.00 950,00 1,000.00 500.00 Articulos 75 S.M.G Micro y pequeñas empresas deportivos Tiendas departamentales 300 S. M. G 500 S. M. G 200 S. M. G Centros comerciales 4,725.00 1,890.00 3,500.00 2,200.00 1,800.00 800.00 Aguas ď. Hoteles envasadas Casa de huéspedes 140 S. M. G Motel 280 S.M.G 4,500.00 3,200.00 2,000.00 1,000.00 Agencias de 5,250.00 2,625.00 S. M. G S. M. G Hotel de 5 estrellas 1'000 viajes 300 h Soa 400 S. M. G 1,575.00 2,100.00 1,300.00 Gasolineras y gaseras 3.150:00 1,500.00 800.00 Agencias S. M. G Bares, discotecas y centros nocturnos 500 para Fraccionamientos de media y baja densidad 100 S. M. G 200 S. M. G manejos de Fraccionamientos de alta densidad valores S. M. G Instalación antenas repetidoras 300 de transmisión Arrendamien 5.250.00 2,625.00 3,500.00 2,200.00 1,500,00 950.00 Casas de préstamo y empeño 140 S.M.G to de inmuebles Cambio de uso de suelo zona residencial Cambio de uso de suelo para fraccionamiento 2.00 S.M.G/m 1.00 S.M.G /m2 Arrendadora 1,838.00 3,000.00 1,900.00 2,500.00 900.00 3,675.00 B. Reposición de las licencias por extravio. 20% del costo de autos normal Arrendadora 3,150,00 1.575.00 2,800,00 1,100,00 1.500.00 750.00 Permiso por derribo de árboles, con apego al Reglamento de 10.00 S.M.G. de motos Ecología por cada árbol. **Boutique** 2,100.00 840.00 1,800.00 950.00 800.00 400.00 D. Otras licencias o permisos Boneteria 1.050.00 525.00 900.00 500.00 500.00 365.00

,					ÑO 20							SECCI	
Bazar Baños	1,575.00 2,100.00		00 1,200.0			365.0 550.0	elaboracio-	2,100.00	1,140.00	1,600.00	860,00	980.00	580.00
oúblicos							fotográficas			*			
Bancos Bienes	5,250.00 2,100.00	2,625. 840.0			1,800.00	1,100. 500.00	de alimento		1,260.00	2,450.00	999.00	1,110.00	365.00
aices Ialconería		1,600.0			• .	600.00	Frutas y	1,575.00	630.00	980.00	620.00	650.00	365.00
erreria				·			Floreria	1,050.00	420.00	840.00	510.00	650.00	365.00
asas uėspedes abañas	4,200.00	3,600.0	0.000,8	2,200.00	1,800.00	800.00	Fábricas de hielo	4.725.00	1,890.00	3,410.00	1,410.00	1,115.00	630.0
arniceria	. 3,150.00	1,260.0	0 2,500.00	1,250.00	1,000.00	500.00	Farmacias	2,100.00	1,050.00	1,850.00	950.00	1,000.00	365.0
afeteria	2,575.00	1,473.0	0 1,900.00	900.00	1,200.00	800.00	Funerarias	3,150.00	1,260.00	2.410.00	860.00	954.00	500.0
afeteria e	n 1,575.00	800.0	0 1,100.00	800.00	800.00	400.00	Ferreterias	5,250.00	2,100.00	3,850.00	1,840.00	1,100.00	650.0
otel	1,070.00		.,			,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	Gasolineras	55,750.00	35,513.00	35,875.00	22,950.00	25,000.00	15,000.
entro de	2,100.00	1,200.0	0 1,500.00	750.00	800.00	400.00	Gaseras	10,500.00	6,200.00	7,850.00	4,500.00	5,000.00	3,650.0
piado							Gimnasios	1,575.00	830.00	1,115.00	800.00	950.00	420.00
errajerias iseta	2,100.00 1,850.00	1,100.0		800.00 750.00	900.00	450.00 450.00	Hotel 2 estrella	12,000.00	2,200.00	5,000.00	1,800.00	3,000.00	1,110.0
efónica ber / ernet	1,575.00	630.00	950.00	500.00	600.00	365.00	Hotel 5 estrellas	15,750.00	5,725.00	11,000.00	3,780.00	8,000.00	2,450.0
rte y	1,680.00	750.00	1,000.00	600.00	750.00	365.00	Hotel 4 estrellas	13,050.00	4,150.00	9,450.00	2,458.00	5.840.00	1,258.0
ies	10,000.00	5,000.00	6,000.00	3,500.00	2,000.00	1,000.00	Hotel 3 estrellas	12,250.00	3,575.00	6,580.00	1,956.00	4,000.00	1,680.0
nicas / pital	4,200.00	2,100.00	3,500.00	2,200.00	2,000.00	1,000.00	Imprenta	2,100.00	840.00	1,980.00	650.00	1,125.00	420.0
as de ibio	5,250.00	2,500.00	3,500.00	1,800.00	2,000.00	1,000.00	Impermeabili zantes	3,150.00	1,945.00	2,156.00	1,250.00	960.00	420.0
pintería	1,680.00	. 672.00	1,400.00	750.00	1,000.00	500.00	Implementos agricolas	2,100.00	1,240.00	1,750.00	986.00	950.00	620.0
ichs y	1,575.00	950.00	1,200.00	750.00	950.00	450.00	Jugueteria	1,575.00	830.00	1,200.00	620.00	980.00	390.0
adurias	2,675.00	1,470.00	1,800.00	750.00	1,000.00	500.00	Jugos y licuados	1,050.00	620.00	860.00	460.00	650.00	365.00
ado de os	1,575.00	850.00	1,100.00	600.00	950.00	400.00	Joyerias y relojerias	2,100.00	1,240.00	1,620.00	865.00	1,125.00	430.0
ribuidora . roductos	2,840.00	1,360.00	1,850.00	950.00	1,100.00	550.00	Lavanderias	1,575.00	773.00	1,120.00	510.00	760.00	420.0
sméticos erías	1,575.00	788.00	1,100.00	650.00	. 600.00	365.00	Lavado y engrasado	2,625.00	1,188.00	1,860.00	860.00	980:00	470.00
os y ettes	1,050.00	420.00	850.00	450.00	500.00	365,00	Lavado de autos	1,050.00	820.00	960.00	520.00	850.00	380.00
achos eneral	1,575.00	830.00	1,200.00	660.00	800.00	365.00	Lianteras (ventas)	8,200.00	4,680.00	6,250.00	2,850.00	3,250.00	1,460.0
ndió de	5,250.00	2,625.00	3,800.00	1,800.00	1,500.00	780.00 -	Librerías	3,150.00	1,560.00	2,350.00	1,650.00	1,840.00	760.00
al ndio de	1,050.00		1.000.00	600.00	800.00	207.22	Laboratorios de análisis clínicos	1,575.00	930.00	1,125.00	680.00	860.00	450.00
is de	•	*					Mensajeria y paqueteria	3,150.00	1,560,00	2,120.00	1,140.00	1,650,00	850.00
cas o uería	2,050.00	1,525.00	1,540.00	825.00	1,125.00	500.00	Materiales para	5,250.00	3,100.00	1,120.00	2,145.00	3,110.00	1,250.0
os de neo	3,100.00	1,630.00	2,500.00	1,115.00	1,250.00	365.00	construcción Mueblerías	2,500.00	1,850.00		1,250.00	1,360.00	960.00
os de	2,100.00	930.00	1,450.00	750.00	1,110.00	480.00	Mercerías	1,850.00		,120.00	600.00	940.00	540.00
la de es	2,100.00	930.00	1,460.00	750.00	960.00		Molino de nixtamal	1,050.00	620.00	940.00	480.00	600.00	365.00
onami-	5,000.00	2,500.00	3,850.00	1,800.00	1,590.00		Madererias	5,250.00	2,100,00 4	• *		2,950.00	680.00
ias es	1,575.00	830.00	1,360.00	650.00	980.00		Mantenimien to de	2,100.00	1,240.00 1	/60.00	960.00	1,250.00	450.00
						.*							
		• -					*						

· ,••	.,								
	lbercas							televisión	
	anaderias antallas di		**	).00 1,750.0 ).00 8,500.0				hojalateria y	0
•	ublicidad apelerias	2,500,00	1,250	.00 1,950.0		1,100.0	00 420.00	Venta de 2,500.00 1,250.00 1,800.00 960.00 1,100.00 420.00	)
	erfumerias	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	1,250						<b>1</b>
	lomeria	2,500.00	1,250					bicicletas	,
	inturas	2,500.00	1,250			• • • • • •		Venta de 1,575.00 873.00 1,120.00 620.00 950.00 480.00	)
	eriódicos y vistas	1,050.00	620.	00 940.00	410.00	600.00	365.00		)
Pi	zzerias	3,150.00	1,575.	00 2,850.00	1,210.00	0 1,420.0	ó 820.00	0 Video juegos 2,100.00 1,050.00 1,620.00 760.00 960.00 520.00	)
	efacciona-	2,100.00	1,240.	00 1,760.00	860.00	1,125.00	0 650.00	0 Video club 2,500.00 1,250.00 1,800.00 960.00 1,100.00 420.00	}
ria Ra	enta de	1,680.00	872.	00 1,325.00	610.00	1,125.00	0 410.00	Vidrierias 2,500.00 1,250.00 1,800.00 960.00 1,100.00 420.00	i
bio	cicletas							Vulcaniza- 1,050.00 725.00 920.00 620.00 650.00 410.00 dora	ı
	eparación calzado	1,050.00	.615.0	00 740.00	430.00	640.00	365.00	Zapaterias 2,500.00 1,250.00 1,800.00 960.00 1,100.00 420.00	
Ró	tulos	1,050.00	620.0	00 820.00	450.00	640.00	365.00		
Ro pla	pa de iya	2,100.00	630.0	00 820.00	450.00	640.00	365.00	OTROS NO CONTEMPLADAS:	
Ro	sticerias	2,100.00	840.0	0 820.00	450.00	640.00	365.00		
Re sill:	nta de as	2,100.00	840.0	0 820.00	450.00	640.00	365.00	GIRO INICIO REFRENDO PERIODICIDAD	5
Sa	strerias	2,050.00	815.0	0 760.00	810.00	540.00	410.00	Comercial \$2,800.00 \$1,600.00 Anual	
usc		2,800,00	1,500.0	0 1,900.00	1,120.00	840.00	410.00		
	tiples				•	* *		Servicios \$2,800.00 \$1'600.00 Anual	
	éfonos Ilicos	400 x teléfono	· 300 x teléfono	300 x	200 x	200 x	100 x	ARTÍCULO 48 Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se	5
Tie	nda auto	30,000.00		teléfono 28,000.00	teléfono 20,000.00	teléfono 18,000.00	teléfono 14,000.00	señalan a continuación:	•
Tie	ricio nda de	2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	<ol> <li>Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, asi mismo del alta del establecimiento ante la SHCP</li> </ol>	i
	ıda de	2,500.00	1,250.00	.1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	2. Croquis de localización del establecimiento.	
tela:	ueria	2,500.00	1 250 00	1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.	
	ceria	2,500.00		1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.	
	illeria	2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00	1,100.00	420.00		
Tort	eria	2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	<ol><li>En su caso, fotocopia del Contrato de Arrendamiento y del último recibo de renta.</li></ol>	
Teat	ro	8,400.00	2,520.00					Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.	
Tele		2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00	1,100.00	420.00	Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.      Constancia de uso de suelo del establecimiento.	
Torti	leria	2,500.00	1,250.00	1,800,00	960.00	1,100.00	420.00		
Torn	os .	3,150.00	1,945.00	2,410.00	1,125.00	1,350.00	740.00	Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.	
Talle bicicl		1,260.00	504.00	860.00	400.00	500.00	365.00	9. Copia de la credencial de eléctor del representante legal o del propietario.	
Talle mecá		2,100.00	1,630.00	1,460.00	750.00	950.00	365.00	10. En caso de ser extranjero copia del FM3.	
Talle: electr	omecá	2,100.00	1,630.00	1,460.00	750.00	950.00	365.00	Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.	
nico Taller solda		1,575.00	773.00	1,125.00	520.00	950.00	410.00	ARTÍCULO 49 Las licencias a que se refiere el artículo 46 de ésta Ley son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los	
Taller refrige	de eración	2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00 1	1,100.00		documentos siguientes:	
Taller radio		2,500.00	1,250.00	1,800.00	960.00 1	,100.00	420.00	Licencia de funcionamiento del año anterior.	٠.'
								·	

# **NOVENA SECCIÓN 39**

2.	Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.	Cerveceria	110	S. M. G.	70 S. M. G.	100 S. M. G.	50 S. M. G.	50 S. M. G.	20 S. M. G.
		Ваг	110	S. M. G.	70 S. M. G.	100 S. M. G.	50 S. M. G.	50 S. M. G.	20 S. M. G.
3,	Copia de licencia sanitaria actualizada.	Billar c/venta de cerveza	110	S. M. G.	70 S. M. G.	100 S. M. G.	50 S. M. G.	50 S. M. G.	20 S. M. G
4.	Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.	Centro nocturno o discoteca	600	S. M. G.	300 S. M.G.	300 S. M. G.	150 S. M.G.	200 S. M. G.	100 S. M.G.
5.	Copia de recibo de pago actualizado.	Video – bar con o sin karaoke	300	S.M. G.	150 S.M. G.	200 S.M. G.	100 S.M. G.	100 S.M. G.	50 S.M. G.
	CAPÍTULO DÉCIMO	Hotel con restaurant - bar, eventos y convenciones	110	S. M. G.	70 S. M. G.	100 <sub>,</sub> S. M. G.	50 S. M. G.	50 S. M. G	20 S. M. G.
OR E	EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	Hotel y/o Motel c/venta de cerveza, vinos y licores	1105	S. м. G.	70 S. M. G.	100 S, M. G.	50 S. M. G.	50 \$. M. G.	20 S M. G.

ARTÍCULO 50.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

I. Por comercialización de bebidas alcohólicas en envases cerrados o abiertos según sea el caso:

200 S. M. G.

150 S. M. G.

REFRENDO

enda departamenta

CONCEPTO	INICIO ZONA A	REFRENDO ZONA A	INICIO ZONA B	REFRENDO ZONA B	INICIO ZONA C	REFRENDO ZONA C
Miscelânea c/venta de cerveza en botella cerrada	80 S. M. G.	50 S. M. G.	70 S. M. G.	40 S, M, G.	50 S. M. G.	30 S. M. G.
Miscelânea c/venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	200 S. M. G	100 S. M. G.	60 S. M. G	40 S. M. G.	30 S. M. G	15 S. M. G.
Mini super c/venta de cerveza en botella cerrada	200 S. M. G	100 S. M. G.	60 S.M.G	40 S. M. G.	30 ,S. M. G	15 S. M. G.

Mini sûper c/venta 77 S. M. G. 200 S. M. G. 77 S. M. G. 200 S. M. G. 77 S. M. G. de cerveza, vinos y botella licores en

cerrada Expendio de mezcal 100 S. M. G. 50 S. M. G. 138.5 S. M. G. Depósito de cerveza 200 S. M. G. 100 S. M. G. 200 S. M. G. 100 S. M. G. 200 S. M. G. 100 S. M. G. icoreria 250 S. M. G. 125 S. M. G. 250 S. M. G. 125 S. M. G. 250 S. M. G. 125 S. M. G. S. M. G. 250 S. M. G. 300 S. M. G. 200 S. M. G.

lodega de istribución de vinos 450 S. M. G. 225 S. M. G. 300 S. M. G. 200 S. M. G. 200 S. M. G. 125 S. M. G. licores estaurant c/venta 119 S. M. G. 50 S. M. G. 119 S. M. G. 50 S. M. G. 80 S. M. G. 30 S. M. G e cerveza sólo con

estaurant c/venta 150 S. M. G. 60 S. M. G 120 S. M. G. 40 S.M.G. 80 S.M.G. 25 S. M. G. cerveza, vinos y ores, sólo con imentos Z-F estaurant - Bar 100 S. M. G. 50 S. M. G. 50 S M G 20 S M G

ilón de fiestas 50 S. M. G. 50 S; M. G. 20 S. M. G. itel con servicio de ilaurant c/venta de 20 S. M. G. rveza sólo con

tel con servicio de 110 S. M. G. 70 S. M. G. 100 S. M. G. 50 S. M. G. 50 S. M. G. laurant civenta de veza, vinos y res sólo con

el con servicio de 200 S. M. G. 100 S.M. G 200 S. M. G. 100S, M. G. el con servicio de 200 S. M. G. 100 S. M. G. 100 S. M. G. 50 S. M. G. 50 S. M. G. 25 S. M. G. tro nocturno o

al y/o Motel con 110 S. M. G. 70 S. M. G. 100 S. M. G. 50 S. M. G. 50 S; M. G. 20 S. M. G.

> 110 S. M. G. 70 S. M. G. 100 S. M. G. 50 S. M. G. 50 S. M. G. 20 S. M. G.

CONCEPTOS CUOTA \$250 00 Idia Permisos temporales de comercialización

Por funcionamiento en horario extraordinario: Una hora Dos horas 24 horas unicamente a misceláneas,

minisúper y abarrotes. Autorización de modificaciones a las licencias funcionamiento. distribución

comercialización Otros Cambio de domicilio

MULTAS Excederse del horario No presentar o no tener licencia

exceda del permitido.

20% respecto al pago del refrendo 40% respecto al pago del refrendo

100% respecto al pago del refrendo \$1,000.00

\$1,000.00

100 S M G

200 S.M.G

Entiéndase por tiempo ordinario el estipulado en su licencia otorgada por el H.

### CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Ayuntamiento de Santa María Colotepec. y por tiempo extraordinario el que se

ARTÍCULO 51.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Domestico	\$40.00	Mensual
Uso Comercial	\$160.00	Mensual
Uso Industrial	\$225.00	Mensual
Contratos	\$250.00	Mensual

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberias de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO CUOTA I. Cambio de usuario \$200.00 \$300.00 II. Reconexión a la tubería de drenaje

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SALUD Y CONTROL DE **ENFERMEDADES**

ARTÍCULO 52 - Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o

CONCERTO

## SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO 2013

causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	COUTA
- 1.	Consulta médica	
	- General	\$100.00
	<ul> <li>A personas de escasos recursos económicos</li> </ul>	\$30.00
ĮII.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual Sexoservidoras (es) mensual	2.0 S.M. G.
. 10.	Consulta de Psicología	1.0 S. M. G.
IV.	Libretas de salud	\$150.00

III. La Comisión Federal de Electricidad, Teléfonos de México y cualquier persona física o moral, que haga uso de la vía pública municipal, mediante, la instalación de postes de madera o concreto y casetas de telefonía, estarán sujetas a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
1 Ocupación vía pública por cada poste instalado	\$ 700.00	Anual
2 Ocupación vía pública por cada caseta de telefonía	\$ 700.00	Anual

IV. Toda persona física o moral, que haga uso de la via pública municipal,

mediante el uso de cableado o redes subterráneas, para realizar actividades de

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO SERVICIOS PRESTADOS POR AUTORIDADES DE SEGURIDAD PÚBLICA

Telefonía, Internet, cablevisión o mega cable. Estarán sujetas a las siguientes

ARTÍCULO 53.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad

CONCEPTO	CUOTA POR EVENTO
I. Por elemento contratado	
a) Por 12 horas	\$ 5,000.00
b) Por 24 horas	\$ 10,000.00
b) Por 24 horas	\$ 10,000.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO OCUPACIÓN EN VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 54.- Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, así como la ocupación de la superficie limitada, de mercados públicos, plazas, bajo el control del municipio, se pagará derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
1.	Estacionamiento permanente	
	A. Diario	\$ 20.00 M2
	B. Bimestralmente	
	- Para 1 vehiculo de uso particular	\$50.00 M2
	- Para 1 vehículo de uso	\$ 80.00 M2
	comercial o industrial	
II.	Estacionamiento de vehículos de alquiler o de carga	
	A. Diario	
	- Automóvil (taxi)	\$10.00 M2
	- Camioneta Pick Up	\$10.00 M2
	- Camioneta de 3 Ton, o más	\$25.00 M2
	- Microbús	\$30.00 M2
	- Autobús	\$40.00 M2
	- Tráiler o similar	\$50.00 M2

CONCEPTO

CUOTA

PERIODICIDAD

Anual

\$ 50.00 por metro Ocupación vía pública mediante cableado o redes subterráneas

lineal

 V. Toda persona física o moral, que realice en la via pública municipal, cualquier trabajo para la instalación de postes o casetas de telefonia o bien para la introducción subterránea de cables para realizar actividades relativas a la prestación de servicios de telefonía, cablevisión, internet, o electricidad, deberá solicitar licencia para tal efecto y estarán sujetas a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
Licencia para la instalación por cada poste en la via pública	\$ 1,000.00 por unidad
Licencia para introducir cableado subterráneo	\$100.00 por metro lineal
Licencia para la instalación de cualquier tipo de cableado, sobre postes de madera o concreto.	\$100.00 por metro lineal

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

ARTÍCULO 55.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 56.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 57.- La tasa será del 3% que en los terminos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda. Para las empresas que ocupen registros o bases para la instalación de postes, tendido de cableado aéreo en el municipio tales como Comisión Federal de Electricidad, Telmex y Cablevisión se cobrará también la tasa del 3%.

# TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

#### CAPITULO PRIMERO OTROS PRODUCTOS

ARTÍCULO 58.- Serán productos la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para lícitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO

CUOTA

\$ 200.00

\$ 50.00

\$1,600.00

\$1,600.00

I. Solicitud de Tramite fiscal en materia inmobiliaria

Solicitudes diversas

III. Bases para licitación pública

IV. Bases para invitación restringida

CAPÍTULO SEGUNDO PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 59.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

#### TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

# CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 60.- El Municipio percibira aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- 1. En materia de infracciones de tránsito municipal
- II. Multas
- III. Donaciones
- IV. Recargos
- V. Adjudicaciones judiciales y administrativas.
- VI. Ingresos federales no fiscales
- VII. Uso y goce de franja maritima terrestre.

# CAPÍTULO SEGUNDO EN MATERIA DE INFRACCIONES DE TRANSITO MUNICIPAL

RTÍCULO 61.- La determinación de las sanciones establecidas en el presente pítulo para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio, se realizarán en si términos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se onga a la misma, el Reglamento de Tránsito del Municipio de Santa María ilotepec, Pochutla, Oaxaca. Para lo cual los agentes de tránsito quedan

facultados para imponer las infracciones que se establecen en el presente capítulo.

Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito del Municipio de Santa Maria Colotepec, Pochutla, Oaxaca, se establece lo siguiente:

I. Una vez que el agente de Transito haya elaborado la boleta de infracción por faltas al Reglamento de la materia en vigor, las Autoridades Fiscales procederán con base en la misma, y al historial de infracciones que tenga registrado el infractor determinará el monto de la sanción correspondiente que deberá enterar el infractor o responsable, conforme a las tablas contenidas en la fracc. VI y VII del presente artículo. La autoridad fiscal procederá en su caso a notificarla.

En los depósitos o encierros municipales las autoridades de la Dirección de Tránsito Municipal elaborarán la orden de pago correspondiente debidamente fundada y motivada, bastando para ello la anotación clara de los días transcurridos y el monto total que hasta el día de su elaboración haya generado el vehículo del que se pretenda su entrega.

II. En el caso de adeudos anteriores las autoridades fiscales procuraran recepcionar el pago total de créditos fiscales derivados de infracciones al reglamento de tránsito.

III. La oficina encargada de administrar las actas de infracciones, tendra un máximo de 30 días hábiles previo inicio de cada ejercicio fiscal, para enterar a la Tesorería Municipal el folio inicial y el folio final de los formatos que se van a utilizar en determinado informe.

IV. La Dirección de Transito encargada de aplicar las boletas de infracción a conductores que infrinjan el reglamento de transito deberán remitir las mismas en un plazo no mayor de 24 horas a la Tesorería Municipal para su registro y determinación correspondiente.

V. Será obligación de los funcionarios y empleados de la Dirección de Tránsito Municipal o dependencia que bajo otra denominación asuma dicha función, sin excepción alguna por conducto de sus agentes de tránsito la retención de la licencia, tarjeta de circulación o alguna de las placas del vehículo, para garantizar el pago de las sanciones aplicadas.

Mismas garantías que deberán remitir debidamente relacionadas a las autoridades fiscales municipales a fin de que garantíce el interés fiscal.

Los empleados o funcionarios públicos que no remitan a la Tesorería Municipal por conducto de la Recaudación de Rentas las garantías del interés fiscal que menciona el párrafo anterior serán responsables solidarios de los créditos fiscales que se dejen de percibir producto de su incumplimiento.

VI. Conforme a las atribuciones previstas por el Reglamento de Tránsito del Municipio de Santa Maria Colotepec, el Director de Transito podrá recalificar las infracciones debiendo emitir resolución debidamente fundada y motivada, adjuntado el parte informativo correspondiente en el que se indicará brevemente la causa de su recalificación, debiendo solicitar a las autoridades fiscales analice y determine si es susceptible la modificación del crédito fiscal.

VII. Para el caso en que la autoridad fiscal haya determinado el credito fiscal a consecuencia de una boleta de infracción que a juicio del Director de Tránsito, deba ser cancelado o recalificado, deberá hacer llegar a la Tesorería Municipal, escrito mediante el cual exprese de manera fundada y motivada la causa por la que solicite la baja del sistema de computo correspondiente, procediendo esta dependencia a acordar su solicitud. Las autoridades fiscales a fin de emitir acuerdo podrán solicitar la documentación comprobatoria necesaria.

pítulo para el cobro de infracciones de Tránsito del Municipio, se realizarán en VIII. Las infracciones serán clasificadas por grupos de códigos para facilitar su stérminos de la presente Ley aplicando supletoriamente en lo que no se identificación de la siguiente manera;

42 NOVENA SECCION	SABADO 20 DE ABRIL DEL AI	VO 5015
a) Vehículo (V) más el número de infracción con el que se identifican el grup códigos de infracciones aplicables a todo tipo de vehículos de 4 o más ruedas		5.00 - 9.00
b) Motocicleta (M) más el número de infracción con el que se identifica el g	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando se acerque la rupo cima de una pendiente o en curva.	7.50 - 15.00
de códigos de infracciones aplicables a motocicletas.	Por circular en sentido contrario.	10.00- 18.00
c) Ciclista (C) más el número de infracción con el que se identifica el grupo códigos de infracciones aplicables a ciclistas.	O de Por continuar la circulación cuando no haya espacio libre en la cuadra siguiente y se obstruya la circulación de otros vehículos.	6.00 - 12.00
d) Carro de Tracción (CT) más el número de infracción con el que se identif	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren circulando en una glorieta.	3.00- 6.00
el grupo de códigos de infracciones aplicables a carros de tracción humar animal.	Por rebasar sin cerciorarse de que algún conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	4.50- 9.00
IX. Las infracciones establecidas en la fracción X del presente artículo tendrár mínimo y un máximo para su aplicación, el cual se establecerá de acuerdo a	Terrodio interite reducano.	4.50 - 9.00
agravantes con que se cometa la infracción de que se trate, esta se fijará		7.50 - 15.00
acuerdo al grado de reincidencia en la comisión de infracciones de tránsit deberá aplicarse la sanción mínima para la primera vez que se cometa	una via angosta.	4.50 - 9.00
infracción; incrementándose en un 50% para la segunda vez; el monto máx de la infracción para la tercera vez y las adicionales que se cometan por la mis infracción.	Doe coboons not al possil do trâncito accepto accepto accepto accepto	4.50 - 9.00
X El Municipio de Santa Maria Colotepec, Pochutla, Oaxaca por conducto de	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho esté obstruido.	4.50- 9.00
autoridades de tránsito y fiscales según sea el caso, queda facultado para que el ejercicio fiscal 2013, impongan, perciban y recauden las infracciones Reglamento de Tránsito, las cuales se sancionaran conforme a lo dispuesto er	al visibilidad o cuando no esté libre de transito en una longitud suficiente	4.50 - 9.00
presente fracción utilizando supletoriamente en lo que no se oponga a la misr el Reglamento de Transito del Municipio de Santa Maria Colotepec, Pochu Oaxaca; de acuerdo a lo siguiente:	i di rebasar a menos de so menos de distancia de di cide di paso de	4.50- 9.00
CONCEPTO S. M. G	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.	5.50 - 10.00
VEHICULOS Minimo	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de	5.50- 10.00
1 ACCIDENTES  Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades 5.10 - 10.	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando el vehículo que le	4.50 - 9.00
competentes	Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se	5.00 - 9.00
Por no acatar las disposiciones de la autoridad competente para 3.40 - 6.8 retirar de la vía pública cualquier vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier otro material que se hubiese esparcido en ella.	encuentran en el arroyo.  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehiculos que circulen	4.50 - 9.00
Por abstenerse de colocar señales preventivas después de un 4.50 9.0 accidente.		
Por participar en un accidente de tránsito en el que se produzcan 10.20-20. hechos que pudieran configurar delito.	Por no tomar el extremo izquierdo de su sentido de circulación al dar vuelta a la izquierda en los cruceros, donde el tránsito sea permitido en ambos sentidos o no hacerlo en las condiciones establecidas.	4.50 -9.00
Por accidente con otro vehículo en marcha. 6.00 -12.0	<ol> <li>Por no observar las reglas del caso, en las vueltas continúas a la izquierda o derecha.</li> </ol>	4,50 - 9.00
Por accidente con vehículo estacionado 6.00 - 12.0		7.50 - 15.00
Por accidente con objeto fijo. 6.00 - 12.0		
2 BOCINAS	Por no ceder el paso al incorporarse a una via primaria, a los vehículos que circulen por la misma.	5.00 - 9.00
Por usar irracionalmente las bocinas o escape de los vehículos. 5.40 -10.89  3 CIRCULACION	Por no salir con la suficiente anticipación y con la debida precaución de una via primaria a los carriles laterales.	4.50 - 9.00
Por conducir un vehículo sobre una isleta, camellón o sus marcas de 7.50 - 15.01 proximación	Por no ceder el paso a los vehículos que se encuentren dentro de un crucero sin señalamiento y sin agente de tránsito.	7.50 - 15.00
Por no respetar a las preferencias de paso, al incorporarse a cualquier 5.00 - 9.00 fa, al pasar cualquier crucero o al rebasar.	Por conducir un vehículo en retroceso en más de 20 metros sin precaución o interfiriendo el tránsito.	4,50- 9,00
or violación a las disposiciones relativas al cambio de carril, al dar 4.50 - 9.00 uelta a la izquierda o derecha, en "U".	Por retroceder en las vías de circulación continua o intersección.	4.50 - 9.00
or violar las disposiciones relativas a la circulación en reversa, 4.50 - 9.00	Por rebasar o adelantar un vehículo ante una zona de peatones.	4.50 - 9.00
uando este lloviendo y en los casos de accidente o de emergencia.	Por circular con menores de 10 años en los asientos delanteros.	6.00-12.00
or no respetar el derecho de los motociclistas para usar un carril, 6.00 - 10.80 clistas y triciclos.	) Falla de permiso para circular en caravana.	5.00 - 9.00
or transitar en vías primarias en las que exista restricción expresa. 12.00-24.00	Por darse a la fuga.	6.00- 12.00.
	Por no alternar el paso de vehículos uno a uno.	5.00 - 9.00
	4 COMBUSTIBLE	
	Por abastecer combustible con el vehículo en marcha.	4.50 - 9.00
	5 COMPETENCIAS DE VELOCIDAD	

# NOVENA SECCIÓN 43

Por efectuar en la via pública carreras o arrancones.  6 CONDUCCIÓN DE AUTOMOTORES	20.00 – 32	a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques,	
Por levantar o bajar pasaje en lugares no autorizados. (Vehícul particulares).	los 6.00 - 12.	to circular donde exista restricción expresa para cierto tipo de	10.00 - 17.00
Por conducir sin licencia o permiso específico para el tipo de unidad.	10.00 - 17	vehiculos.	
Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta o		no	5.00 - 10.00
circulación.	0.00 70.	For Carecer o no foncionar las roces indicadoras de frenos.	5.00 - 9,00
Por permitir el titular de la licencia o permiso, que ésta sea utilizac por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.	da 8.00 – 16.		5.00 - 9.00
Por conducir un automotor abrazando a una persona u objeto alguno.	6.00 - 12.0	Por carecer o no funcionar los cuartos delanteros o traseros de vehículo.	- 5.00 - 9.00
Por no hacer alto para ceder el paso o los peatones que s	· ·	Por carecer de los faros principales o no encenderlos	10.00 - 17.00
encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para s paso.	iu 0.00° 12.0	Por no conservar la distancia minima respecto al vehiculo que le precede.	5.00 - 9.00
Por causar deslumbramiento a otros conductores o emplea indebidamente la fuz alta.	4.50 - 9.00	Por conducir un vehículo con exceso de velocidad.	12.00 - 24.00
Por realizar actos que constituyan obstáculo para el transito de peatones y vehículos o poner en peligro a las personas o por causa daños a las propiedades públicas o privadas.	e 7.50 - 15.0	momento de conducir.	6.00 - 12.00
Por manejar sin precaución.	6.00 - 12.0	Por no detenerse a una distancia segura.	5.00- 9.00
Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de		n	5.00 - 9.00
autoridad competente.		de iluminación nocturna.	3.00 - 6.00
Por conducir con licencia o permiso suspendido por autoridad competente.	15.00- 25.0	por falta de luces de galibo o demarcadora.	3.00 - 6.00
Por rebasar el cupo de pasajeros autorizados.	7.00 - 12.00	Por traer faros en malas condiciones.	5.00 - 9.00
Por circular vehículos de los que se desprenda materia contaminante	8.00- 15.00	7 EMISIÓN DE CONTAMINANTES	
y olores nauseabundos o materiales de construcción.	.5 4 3	No presentar los vehículos a verificaciones en las fechas señaladas.	13.00 - 26.00
por circular vehículos que produzcan ruido excesivo o que estén equipados con banda de oruga metálica o de madera o de cualquier	8.00 - 15.00	No haber aprobado la verificación dentro del plazo establecido.	13.00- 26.00
otro material que dañe el pavimento.  Por obstaculizar los pasos determinados para los peatones	15.00 - 30.00	Emitir ostensiblemente humo y contaminantes a pesar de contar con la calcomanía de verificación.	10.00 - 33.00
discapacitados.		No portar calcomania de verificación de contaminantes.	15.00 - 33.00
Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede	10.00 - 17.00	Emitir en forma ostensible humo o contaminantes (Para vehículos registrados en otro município, Estado o País.)	10:00 - 33.00
significar riesgo.		Tirar o arrojar objetos o basura desde el interior del vehiculo.	6.00 - 12.00
Por no ceder el paso a escolares y pealones en zonas escolares.	10.00 - 17.00	8 EQUIPO PARA VEHÍCULOS	
Por no obedecer la senalización de protección a escolares.	8.00 -15.00	Por no contar con el equipo, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad así como el extintor de incendios.	5.00 - 9.00
Por prestar servicio público de transporte de pasajeros o de carga sin contar con la concesión, permiso o autorización.	20.00 - 32.00		8.00 - 15.00
Por violar las disposiciones relativas al aproximamiento a los ribradores o señalamientos en el pavimento ante vehículos de	8.00 - 15.00	Por tener instaladas o hacer uso de torretas, faros rojos en la parte	8.00 - 15.00
mergencia.  'or negarse a entregar documentos oficiales, la tarjeta de circulación	5.00 - 9.00	delantera o blancos en la parte trasera y sirena de uso exclusivo para vehículos policiales de transito y de emergencia, sin la autorización correspondiente.	
n caso de Infracción.  or conducir en estado de ebriedad. Por primera vez.		Por carecer de llanta de refacción o no traerla en condiciones de uso	6.00 - 12.00
or segunda vez.	20.00 - 32.00	asi como transitar con llantas lisas o en mal estado.	10.00 47.00
or tercera vez.	40.00 - 62.00	ecológico, protección al ambiente y para prevención y control de la	10.00 – 17.00
or manejar estando bajo el efecto de drogas enervantes o sicotrópicos. Por primera vez	60.00 - 92.00 20.00 - 32.00	contaminación exigida en la verificación obligatoria.  Por producir ruido excesivo por modificaciones al claxon, al silenciador, o instalación de otros dispositivos.	8.00 – 15.00
or segunda vez.	40.00 - 62.00	Por carecer de alguno de los espejos retrovisores.	3.00 €.00
or tercera vez.			3.00- 6.00
r ingerir bebidas embriagantes al conducir.	60.00 - 92.00 20.00 - 32.00	Por no utilizar el conductor y los pasajeros los cinturones de seguridad siempre que el vehículo los traiga de origen.	5.00 - 9.00
r circular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de	6.00 - 12.00	Por no revisar las condiciones mecánicas del vehículo, así como su equipo:	5.00 - 9.00
ntros educativos, deportivos, hospitales e iglesias. r no seguir las indicaciones de las marcas, señales que regulan el	8.00 - 15.00	Por no contar con extinguidor de incendios en buenas condiciones de uso.	5.00 - 9.00
nsito en la via pública y las que hagan los agentes de tránsito.		Por traer un sistema eléctrico defectuoso.	5.00 - 9.00
r pasarse las señales rojas de los semáforos.	12.00 - 20.00	Davidson and the state of the s	4.00 - 8.00
no detenerse en luz roja de destello de semáforo.	10.00 -17.00		4.00 - 8.00
·		•	

Por traer	un sistema de ruedas defectuoso.	4.00 - 8.0	Por la acción consistente en apartar lugares de estacionamiento.	4.00 - 8.00
	vidrios polarizados, entintados, obscuros, etc. que impidan	la 5.00 - 9.0	Por abandonar vehículos en la via pública.	10.00 - 17.00
	d al interior del vehículo.	5.00 0.0	Por estacionar un vehiculo fuera del limite permitido.	6.00 - 12.00
*	lar con vehículos con parabrisas y medallones estrellados	5.00 - 9.0	Por estacionarse sobre jardines o áreas verdes municipales.	6,00 - 12,00
•	in estos que impidan la visibilidad correcta del conductor.	2.00 5.00	10 DISCAPACITADOS	
,	o alta desajustada.	3.00 - 6.00	Por no ceder el paso a los ancianos, escolares menores de 12 años y	5.00 - 9.00
	cambio de intensidad.	3.00 - 6.00	este efecto y por no mantener detenidos los vehículos hasta que	
Falta de l	uz posterior de placa.	3.00 - 6.00	o acaben de cruzar.	,
Uso de c servicio p	colores, emblemas y cortes de vehículos de emergencia o úblico.	5.00 – 9.00	O 11 OBSTÁCULOS  Por portar en ventanillas rótulos, carteles y objetos opacos que	5.00 - 9.00
Sistema d	le freno de mano en malas condiciones.	4.00 - 8.00		
Por carec	er de silenciador de tubo de escape.	5.00 - 9.00	Por obscurecer o pintar los cristales que impidan la visibilidad del interior del vehículo.	5.00 - 9.00
Limpia pa	rabrisas en mal estado.	3.00 - 6.00		•
9 ESTAC	CIONAMIENTO			
Por obstru	ir la visibilidad de señales de transito, al estacionarse.	5.00 - 9.00		9.00 - 18.00
Por estaci	onarse en lugares prohibidos.	6.00 - 12.00	Por no coincidir los números y letras de las placas con la calcomanía y tarjeta de circulación.	9.00 - 18.00
	o estacionar un vehículo en zonas urbanas a una distancia O centímetros de la acera.	6.00 - 12.00	Por no portar tarjeta de circulación correspondiente.	6.00 - 12.00
	gir las ruedas delanteras hacia la guarnición al estacionarse	5.00- 9.00	Por no portar las calcomanías correspondientes al número de placas, así como la emisión de contaminantes.	5.00 - 9.00
		6.00 42.00	Por conducir sin el permiso provisional para transitar.	8.00 - 15.00
	onarse en más de una fila.	6.00 - 12.00	Placa sobrepuesta o alterada	9.00 - 18.00
	onarse en carreteras y en vías de tránsito continuo; o en los clusivos para autobuses y trolebuses.	6.00 - 12.00	13 SEÑALES	
Por estacio	onarse frente a una entrada de vehículo excepto la de su	6.00 - 12.00	Por no obedecer las señales preventivas	5.00 - 9.00
	and a contide anotherin	5.00.000	Por no obedecer las señales restrictivas.	5.00 - 9.00
Por estacio	narse en sentido contrario.	5.00- 9,00	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo	9.00 - 18.00
Por estacio	narse en un puente o estructura elevada.	6.00 – 12.00	indique el semáforo o cualquier otro señatamiento.	
realizar est		6.00 – 12.00	Por no obedecer las señales e indicaciones del agente de tránsito, los conductores de automotores que transiten por museos, centros	5.00 - 9.00
Por estacio para discap	narse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta acitados.	15.00 - 30.00	educativos, hospitales, parques públicos, bibliotecas y campos deportivos.	1
	azar o empujar por maniobras de estacionamiento a ebidamente estacionados.	6.00 - 12.00	Por no detenerse, en la intersección con ferrocarril, antes de cruzar, exista o no señal de alto.	6.00 - 12.00
	el ascenso y descenso de escolares sin hacer funcionar destello intermitente.	6.00 – 12.00	Por no obedecer el señalamiento y transitar por vialidades o carriles en donde se prohiba.	6.00 - 12.00
	r reparación de vehículos en la via pública cuando estas de emergencia, o no colocar los dispositivos de	6.00 - 12.00	14 TRANSPORTES DE CARGA	
	entos obligatorios.		Por circular los vehículos de transporte de explosivos, inflamables, corrosivos y en general sin los contenedores y tanques especiales	10.00 - 17.00
	narse en la zona de ascenso o descenso de pasajeros de la servicio público.	5.00 - 12.00	para cada caso y en las vialidades determinadas.	
Por estacion	narse simulando una falla mecánica del vehículo.	6.00 - 12.00	Por no portar extinguidor de fuego en buenas condiciones de uso.	5.00 - 9.00
	narse a menos de 5 metros del riel más cercano de un	6.00 – 12.00	Por transportar carga que rebase las dimensiones laterales del vehículo o sobresalga más de un metro en la parte posterior.	8.00 - 15.00
	iario. Itacionado en un lugar prohibido o en más de una fila y su o está presente.	6.00 - 12.00	Por transportar carga que se derrame o esparza en la vía pública o que no se encuentre debidamente cubierta tratándose de Materiales a granel.	8.00 - 15.00
Por estacion salida de los de las instal	arse a menos de 10 metros de los accesos de entrada y sedificios de las estaciones de bomberos, de hospitales, aciones militares, de los edificios de policia y tránsito, de se de transporte público de pasajeros y de carga.	8.00 – 15.00	Por circular con vehículos de transporte de carga en horarios y rutas no autorizadas dentro de los perimetros de las poblaciones o realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de peatones y automotores.	8.00 - 15.00
Por dejar el del mismo	motor del vehículo encendido al estacionarlo y descender	6.00 - 12.00	Por transportar carga que dificulte la estabilidad o conducción del vehículo o estorbe la visibilidad lateral del conductor.	5.00 - 9.00
Por no toma	ar las precauciones de estacionamiento establecida en ada.	6.00 – 12.00	Por transportar cargas que no estén debidamente sujetas con los amarres necesarios.	5.00 - 9.00
	ar el vehiculo sobre las banquetas o camellones.	6.00- 12.00	Por circular los vehículos de transporte público de carga, fuera del carril destinado para ellos.	5.00 - 9.00
Por exceders	se en el tiempo de estacionamiento permitido.	4.00 - 8.00	Por transportar personas en la parte exterior de la carrocería.	8.00 - 15.00
Por estaciona	arse en cajones para discapacitados.	15.00 - 30.00	Por no colocar banderas, reflejantes rojos o indicadores de peligro	5.00 - 9.00
			cuando sobresalga la carga.	

Por estacionar en la via pública las unidades que no estén en servicio 15. VELOCIDAD Por detener la marcha o reducir la velocidad sin hacer funcionar la luz del freno o sin sacar el brazo extendido horizontalmente. Por cambiar de dirección sin usar la luz direccional correspondiente o sacar el brazo para señalar el cambio. Por circular a mayor velocidad de 20 kilómetros Por hora en las zonas de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas, hospitales, iglesias y demás lugares de reunión cuando haya concurrencia de personas. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha. Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la izquierda o derecha. Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones. Por no utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubiese suficiente visibilidad durante el día. Por en dominiur la velocidad ante vehículos de emergencia. 15.00 - 9.00 Por no diaminur la velocidad ante vehículos de emergencia. 15.00 - 9.00 Por no diaminur la velocidad ante vehículos de emergencia. 15.00 - 9.00 Por permitir sin precaución el ascenso y descenso. 15.00 - 9.00 Por permitir sin precaución el ascenso y descenso. 15.00 - 9.00 Por permitir in precaución el ascenso y descenso. 15.00 - 9.00 Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados para para lefecto. 15.00 - 9.00 Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados o cuando o tericular en la via pública las unidades que no estén en servicio 6.00 - 12.00 Por estacionar en la via pública las unidades que no estén en servicio 6.00 - 12.00 Por retirar se del lugar del accidente y no dar aviso a las autoridades competentes. 2.00 - 9.00 Por partieriar de la via pública el vehículo accidentado, así como los residuos o cualquier or naterial esparcido. 2.00 - 9.00 Por violar las disposiciones relativas a las preferencias de paso al incorproparse a cualquier via, al pasar cualquier cucero o al rebasar. 2.00 - 9.00 Por no respeta	SÁBADO 20 DE ABRIL DEL AÑO	2013	NOVENA SEC	CIUN 45
This VEDICIDAD  15. V		8,00 - 15.0	Por no presentar a tiempo las unidades para revisión físico mecánica.	6.00 – 12.00
Por critaria s recursion is neutral an extraction to selection of an insert or to consideration or surface of an insert or to consideration or surface or careful to selection or consideration or consideration or careful to the surface or careful to the		5.00 - 9.00		6.00 – 12.00
us dia frace o air sacrar o loazo entandò notronalainenia.  For carriadir di decino air suar la la terracional correspondente o sacra et lavas para serialar el carriadio.  For carriadir no la visas posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visas posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visas posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visas posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti serialar el carriadio.  For carriadir no la visa posti carriadio.  For carriadir no la discussione de subrenizado dumine la recte e carriadio.  For carriadir no la discussione de subrenizado dumine la recte o carriadio.  For carriadir no la discussione de subrenizado dumine la recte o carriadio.  For carriadir no la discussione de subrenizado dumine la recte o carriadio.  For carriadir no la discussione de subrenizado dumine la recte o carriadio.  For carriadir no la carriadio de subrenizado dumine la recte o carriadio carriadio.  For carriadir no la visa postica de subrenizado de subrenizado de carriadio	15 VELOCIDAD		MOTOCICLISTAS	
residure from provincing drop 20 bilinote/co Per Instrum amount of the Common and content set transition en el que se principación proprio provincing drop 20 bilinote/co Per Instrum amount of the control control of the Common and content set transition en el que se principación proprio provincing de control control of the Common and content set transition en el que se principación proprio provincing de control control of the Common and control de transition en el que se principación proprio provincing de control control of the Common and control de transition en el que se principación provincing de control control provincing de control control de la transition de distincimental en clarent common provincing de control control de la transition de distincimental de control control de		4.00 - 8.00	, ,	6.00 - 12.00
tide centros educativos, oficinas públicas, unitadas sisportivas, hospitales, gispara, y demais lugare de remain cumoto hava consumerate de passonas.  Por remaier nel sivis públicas a más velocidad de la que se defermien en los aeditalmientos respectivos.  Por Por rollo man oportumente de carefue crespondiente al diar vuelta a la luquerida o derecha.  Por vajar más personas de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por rollo promo forma oportumente de carefue crespondiente al diar vuelta a la luquerida o derecha.  Por vajar más personas de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por rollo promo forma de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por rollo promo forma de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por conditorio promo forma de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  Por conditorio promo de la termina de sala y velocidad de más velículos de emergencia.  15.00 – 300  Por permit sim personas de los autorizadas en la tarjeta de circulación.  15.00 – 300  Por conditorio de la termina de sobre o cuando no humbitas autorizados de arresporta pública.  15.00 – 300  Por permit sim personas de las sensos y descenso.  15.00 – 300  15.00		4.00 - 8.00		3.00- 6.00
T. CIRCULACIÓN (NOTOS)  Per trecarier na la viva públicas a más velocidad de la que se determine en los senhalmentos respectivos.  Por trocarier na la viva públicas a más velocidad de la que se desermine en los senhalmentos respectivos.  Por trocarier na función en la senada de la dirivada a la izquiera de remaina de la contractiva desermina de desermina de desermina de la contractiva de la composição de la contractiva de la	de centros educativos, oficinas públicas, unidades deportivas,	6.00 - 12.00		8.00 - 15.00
determine a los estistamientas respectivos.  Por no financi portiumizamente el carini correspondiente al dar vuelta a la 5.00 - 9.00  Por vidar has persona de las sudicitades en la targista de ciculado.  Por Vidar has persona de las sudicitades en la targista de ciculado.  Por vidar has persona de las sudicitades en la targista de ciculado.  Por vidar has persona de las sudicitades en la targista de ciculado.  Por vidar has persona de las sudicitades en la targista de ciculado.  Por no distinación en vidado di unate el riux.  Por en oficial en la vidado di unate el riux.  Por entorpacer la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la vialdod, por transitar à baja velecidad.  Por en oficial en la velecidad siet velicibus de mengancia.  15.00 - 9.00  Por permitir di abassono y descenso.  15.00 - 9.00  Por permitir di abassono y descensos.  Por permitir di abassono y descensos (persona de los lugares sentiados por permitir di abassono y descensos of terrace).  Por permitir di abassono y descensos, efectuar el accenso de la bassono y descensos y fortaneo, efetuar el accenso de la bassono y descensos y fortaneo, efetuar el accenso de la bassono y descensos y fortaneo, efetuar el accenso de la bassono y fortaneo, veletuar el accenso de la bassono y descensos y fortaneo, efetuar el accenso de la bassono y fortaneo, efetuar el accenso de la bassono y fortaneo, veletuar el accenso de la bassono			1 CIRCULACIÓN (MOTOS)	,
incorporance a cualiquier via a planara cualquier cruceno o il rebasari.  Por translara sobre las aceras y éreas reservadas para peatones.  Por viajar más personas de las sudorizadas en la tarjeta de circulación.  Por no residar de personas de las sudorizadas en la tarjeta de circulación.  Por no residar de seculio, al sidentificación de cannel de fla.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad and el validad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad, por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad contralidad.  Por entropecer la vialidad contralidad.  Por entropecer la vialidad contralidad.  Por entropecer la vialidad por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad por translar a baja velocidad.  Por entropecer la vialidad contralidad.  Por entropecer la vialidad personal de la vialidad de la vialidad.  Por entropecer la vialidad contralidad.  Por entropecer la vialidad el vialidad.  Por entropecer la vialidad de la vialidad.  Por entropecer la v		10.00 - 17.0		5.00 - 9.00
Por revisjer más personas de las autorizades en la tarjeta de circulación.  Por entorpacer la visitora de al aimbrado durante la noche o cuando no nocimiente incluente visibilizad durante de fisi.  Por entorpacer la visitora, por francitar a baja velocidad.  5.00 – 9.00  Por no disminué la velocidad ame vehículos de mergencia.  15.00 – 3.00  15.00 –		5.00- 9.00		4,00 - 8,00
Por vision as statisticada e in targeta de circulación.  5.00 – 9.00  For ro utilizar su sistema de alumbrado durante la noche o cuando no hubies existema de subretado durante el dis.  5.00 – 9.00  For entorpecer la visididad por transitar a baja velocidad.  5.00 – 9.00  For no distiniur la velocidad ante velíficulos de emergencia.  16 TRANSPORTE PÚBLICO DE PASALEROS, URBANO, SUB-URBANO, FORANEO Y TAXIS  Por permitir al execución el ascereso y descenso y descenso y descenso fuera de los lugares señalados para la derecha del eje de las vias cuando se transite por una via angosta.  15.00 – 45.00  Por permitir el ascereso y descenso fuera de los lugares señalados para la defecto.  15.00 – 45.00  Por permitir el ascereso y descenso fuera de los lugares señalados en los casos autorizados.  15.00 – 45.00  Por permitir el transito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por permitir el tránsito de paraderes y circas de circulio.  15.00 – 30.00  Por no esceler el paso a vehículos que se acerquan an sentido contrario.  15.00 – 30.00  Por no esceler el paso a vehículos contrario.  15.00 – 30.00  Por no esceler el paso a los vehículos contrario.  15.00 – 30.00  Por no esceler el paso a lo	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.	10.00 -17.00	•	4.00 - 8.00
Por no ultilizar su sistema de almétrado durante la noche o cuando no inclusive sulcineur velocificad or investigate durante el dia.  Por entopecar la validada, por fransitar a baja velocidad.  15.00 – 9.00  Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.  15.00 – 9.00  Por por disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.  15.00 – 9.00  Por pormitir sin precaución el ascenso y descenso. URBANO, SUB- URBANO, FORANEO Y TAXIS  Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.  15.00 – 45.00  Por permitir el escenso y descenso fuera de los lugares sentalados acordos en termales, suburbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el siscenso de las acejeres berar de la termal, sobre en los casos audericados.  Por obstruír el tránsito de paraderos y cierres de circulo.  Por obstruír el tránsito de paraderos y cierres de circulo.  15.00 – 30.00  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible.  15.00 – 30.00  Por no consensor a la derecha del eje de las vias coundos se transite por el carril de tránsito que ningún conductor cuando le ariga hacelos de la comendado en los acestros de los casos audericados.  15.00 – 30.00  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible.  15.00 – 30.00  Por no consensor a la derecha del eje de las vias coundos de tarnsite por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible.  15.00 – 30.00  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible.  15.00 – 30.00  Por no consensor a la derecha del eje de las vias coundos de carril derecho el contración.  15.00 – 30.00  Por rebasar no carril de derecha del cercito de combinado en los acestros de las valencias de carril derecho en los de la manicio de la minicio de la minicia de	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.	5.00- 9.00		
Por enforcer la validad, por transitar a baja velocidad.  15.00 – 9.00		5.00 - 9.00		5.00 - 9.00
Por no directivar e la sucesso y descenso.  15.00 – 30.00  15.00 –	Por entorpecer la vialidad, por transitar a baja velocidad.	5.00 - 9.00	Por circular en sentido contrario.	8.00 - 15.00
Has TRANSFORTE PUBLICO DE PASAJEROS, URBANO, SUB- URBANO, FORANEO Y TAXIS  15.00 - 45.00  Por permitir el acenso y descenso fuera de los lugares señalados luturbanos y bromacos fuera de los lugares señalados luturbanos y bromacos fuera de los lugares señalados luturbanos y bromacos fuera de la terminal, salvo en los casos sulorizados.  Por permitir el acenso y descenso fuera de los lugares señalados luturbanos y bromacos, efectuar el acenso de la acenso de la terminal, salvo en los casos sulorizados.  Por obstruír el tránsito de paraderos y cierres de circulao.  Por remanare fos vehículos más tiempo del indicado en los los parameters y en la basac.  Por poducir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.  Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.  Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.  Por no transitar por el carril derecho.  Por no transitar por el carril de tránsito opuesto, cuando na haya clara visibilidad o cuando no esté libre de tránsito en una longitud sufficiente para el manifora si ante la manifor	Por no disminuir la velocidad ante vehículos de emergencia.	15.00 - 30.00		3.00 - 6.00
Por permitir sin pracaución el ascenso y descenso.  15 00 - 45 00 Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el accitamiento.  15 00 - 45 00 Por rebasar vehículos u otra motocicleta por el accitamiento.  15 00 - 45 00 Por ne conservar su derecta o aumentar la velocidad cuando otro de construir de transito puesto, cuando sea posibile de la terminal, salva en los casos autorizados.  15 00 - 45 00 Por rebasar in cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga abaya inicidado la misma maniela de riculación.  15 00 - 30 00 Por rebasar por el carril de riculación.  15 00 - 30 00 Por rebasar por el carril de riculación contrario, cuando sea posibile cuando el carril derecho este obstavido.  15 00 - 30 00 Por rebasar por el carril de riculación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando ne esta obstavido.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de tercercarril.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecho este la pública.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecho este la suspensión del servicio.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecho este de los autorizados.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecha este posibilidos.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecha este posibilidos que se acerquen en sentido contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando ne está el distancia de un cruce o paso de la derecha en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta de defendar de la distancia de un cruce o paso de la derecha en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta a didentificación autorizados.  15 00 - 30 00 Por rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de la derecha en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta de la comosta de la comosta de la comosta de		:	Por no circular a la derecha del eje de las vias cuando se transite por	4.00 - 8.00
Por permitir el ascenso y descenso fuera de los lugares señalados arra tal efecto.  15.00 - 45.00 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasar/los avar tal efecto.  15.00 - 45.00 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículo intente rebasar/los vehículos intente rebasar/los vehículos mismo sentido de judicio cuando sea posible hasele rou no del mismo sentido de circulación.  15.00 - 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.  15.00 - 30.00 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículos intente rebasar/los que no el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación.  15.00 - 30.00 Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro vehículos intente rebasar sin cerciforarse de que ningún conductor cuando le signa 3.00 - 6.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando sea posible hacerlo en uno del mismo sentido de circulación contrario cuando el carril derecho sete obstruído.  15.00 - 30.00 Por no crapacter el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario cuando el carril derecho este obstruído.  15.00 - 30.00 Por rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clarra distribucido de combustible con pasaje a bordo.  15.00 - 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando an haya clarra defectual el público de combustible con pasaje a bordo.  15.00 - 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando an haya clarra defectual el público acuando repasa del antar hilleras de concentral de tránsito opuesto, cuando a la repasa de la carril de tránsito opuesto, cuando a la repasa de la carril de tránsito opuesto, cuando a la repasa de la carril de tránsito opuesto, cuando a la repasa de la carril de tránsito opuesto, cuando a la repasa en cuando sea por el carril de tránsito opuesto, cuando a la repasa en cuando sea por el carril de trá	Por permitir sin precaución el ascenso y descenso.	15.00 - 45.00		6.00 - 12.00
Autobiuses urbanos, suburbanos y foráneos, efectuar el ascenso de asaejeros fuera de la terminal, salva en los casos autorizados.  15.00 – 45.00 Por rebasar sin cerciorarse de que ningún conductor cuando le siga haya iniciado la misma maniobra.  15.00 – 30.00 Por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos más tiempo del indicado en los por permanecer los vehículos que as acercipan en sentido contrario carvado el carril dericho ace de con uno del mismo sentido de circulación.  15.00 – 30.00 Por rebasar por el carril de richoacido contrario, cuando no haya clara de coundo no esté libre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la manioder.  15.00 – 30.00 15.00		15.00 - 45.00	Por no conservar su derecha o aumentar la velocidad cuando otro	6.00 - 12.00
hacerdo en un del mismo sentido de circulación.  15.00 – 30.00  15		15.00 - 45.00	7 of feeded out defolding as day thingain contended against the sign	3.00 - 6.00
Por pramaceer (los vehículos más tiempo del indicado en los arraderos y en la biase.  Por producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.  Por hacer reparaciones en la vía pública.  15.00 – 30.00  15.00	or obstruir el transito de paraderos y cierres de circuito.	15.00 – 30.00		5.00 - 9.00
por productir demastaidor unido y la emissión de humo sea ostensible.  15.00 – 30.00 For hacer reparaciones en la via pública.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad o cuando no está bibre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de circulación contrario, cuando no haya clara visibilidad ocuando no está bibre de tránsito en una longitud suficiente para permitir efectuar la maniobra sin riesgo.  15.00 – 30.00 For rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de ferrocarril.  15.00 – 30.00 For rebasar a menos de 30 metros de distancia de un cruce o paso de vehículos.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 For rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.  15.00 – 30.00 For dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.  15.00 – 30.00 For dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00 For conducir sin la licencia o permiso especifico para el tipo de circulación.  15.00 – 30.00 For permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por la permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por la persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 For permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por la permoter en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso		15.00 - 30.00	Por no ceder el paso a vehículos que se acerquen en sentido contrario	5.00 - 9.00
Por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos:  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 45.00  15.00 – 45.00  15.00 – 30.00	or producir demasiado ruido y la emisión de humo sea ostensible.	15.00 - 30.00		5.00 0.00
Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de ferrocarril.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de ferrocarril.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehículos.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de 5.00 - 9.00 parimento sea continua.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de 5.00 - 9.00 parimento sea continua.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de 5.00 - 9.00 parimento sea continua.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de 5.00 - 9.00 parimento sea continua.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le para el usurario el original de la tarjeta de 15.00 - 30.00 pro redas para el usurario el original de la tarjeta de 15.00 - 30.00 pro redas a la suspensión del servicio.  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 - 30.00 pro conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de 200 por cenducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de 6.00 - 12.00 unidad.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por ol ra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por ol ra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por ol ra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su per el carril de tránsito de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permi	or hacer reparaciones en la via pública.	15.00 - 30.00	visibilidad o cuando no esté libre de transito en una longitud suficiente	3.00 - 3.00
tor aprovisionar el vehiculo de combustible con pasaje a bordo.  15.00 – 30.00 ferrocarril.  15.00 – 45.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, para adelantar hileras de vehiculos.  5.00 – 9.00 vehiculos.  15.00 – 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le pavimento sea continua.  15.00 – 30.00 Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril de atríle de la derecho o por no ceder el paso a los peatones que se rencuentren en el arroyo.  15.00 – 9.00 Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00 Por conducir sin la licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  15.00 – 30.00 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 12.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00 Por realizar actos que const	or no transitar por el carril derecho.	15.00 - 30.00		E 00 0 00
vehículos.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea contínua.  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  TAXIS  TAXIS  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00  Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.  Por conducir con licencia o permiso que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00  15.00 – 9.00  15.00 – 9.00  15.00 – 9.00  15.00 – 9.00  15.00 – 30.0	or aprovisionar el vehiculo de combustible con pasaje a bordo.	15.00 - 30.00		5.00 - 9.00
or no stender debidamente al público usuario, transeúnte, vecinos y gentes.  5.00 – 9.00  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando al raya de pavimento sea continua.  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehiculos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 9.00  15.00 – 9.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 – 30.00  15.00 –	or no respetar las rutas y horarios establecidos.	15.00 - 45.00		5.00 - 9.00
por no colocar en lugar visible para el usurario el original de la tarjeta a identificación autorizada.  Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le precede haya iniciado una maniobra de rebase.  Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.  TAXIS  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00  Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00  r no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que notenga toda la información solicitada.  no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que note de unidad y el nombre de la empresa.  15.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  5.00 – 9.00  6.00 – 12.00  For permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por oltra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  For no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  For refectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00	•	5.00 - 9.00	Por rebasar por el carril de transito opuesto, cuando la raya de	5.00 - 9.00
15.00 – 30.00 Por dar vuelta en un crucero sin ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.  Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 9.00 Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  15.00 – 30.00 Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.  15.00 – 30.00 Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  15.00 – 30.00 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por oltra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por oltra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo.  15.00 – 9.00 Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por oltra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00		15.00 - 30.00	Por rebasar por el carril de tránsito opuesto, cuando el vehículo que le	5.00 - 9.00
encuentren en el arroyo.  7. TAXIS  8. Por dar vuelta a la derecha sin tomar oportunamente el carril del extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que circulen a la calle que se incorporen.  8. 5.00 – 9.00  15.00 – 30.	r transportar más pasajeros de los autorizados.	15.00 - 30.00		
extremo derecho o por no ceder el paso a los vehículos que círculen a la calle que se incorporen.  15.00 – 9.00  15.00 – 30.00  Por conducir sin la licencia o permiso específico para el tipo de unidad.  15.00 – 30.00  Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  15.00 – 30.00  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  15.00 – 9.00  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  15.00 – 9.00  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  20.00 – 32.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tipo de de circulación para el tipo de unidad.	r no usar el uniforme o distintivo de la empresa transportadora.	5.00 9.00		5.00 - 9.00
por hacer en el sitio reparaciones a los vehículos: Por estacionarse era de la zona señalada para el efecto.  15.00 – 30.00  15.00 – 9.00  15.00				5.00 - 9.00
r no respetar las tarifas establecidas.  15.00 – 30.00  r exceso de pasajeros o sobrecupo.  15.00 – 30.00  r no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que notenga toda la información solicitada.  r no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el mero de unidad y el nombre de la empresa.  15.00 – 9.00  Por conducir con licencia o permiso vencido y sin tarjeta de circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  15.00 – 9.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00	r hacer en el sitio reparaciones a los vehículos. Por estacionarse	4 F OD 00 00		6.00 - 12.00
r exceso de pasajeros o sobrecupo.  r no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que notenga toda la información solicitada.  r no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el mero de unidad y el nombre de la empresa.  solicitada de seguros.  circulación.  Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  utilizar la vía pública como terminal.  8.00 – 15.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00			unidad.	
Por permitir el titular de la licencia o permiso, que esta sea utilizada por otra persona y el vehículo no tenga tarjeta de circulación.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  8.00 – 12.00  6.00 – 12.00  6.00 – 12.00  6.00 – 12.00  7.00 – 12.00  9.		, "		6.00 -12.00
r no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el nombre de la empresa.  5.00 – 9.00  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se encuentren en el arroyo de los cruceros o zonas marcadas para su paso.  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  utilizar la vía pública como terminal.  8.00 – 15.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de	no exhibir en lugar visible la identificación del conductor y que			6.00 - 12.00
no exhibir la púliza de seguros.  5.00 – 9.00  Por efectuar en la via pública carrera y arrancones  20.00 – 32.00  utilizar la vía pública como terminal.  8.00 – 15.00  Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00	no entregar el boleto correctamente al usuario que notifique el	5.00	Por no hacer alto para ceder el paso a los peatones que se	6.00 - 12.00
utilizar la vía pública como terminal.  8.00 – 15.00 Por realizar actos que constituyan obstáculo para el tránsito de 5.00 - 10.00		. 1	·	
1 of feduces delea que constituyan destacedo para el transito de 3.00 - 10.00		5.00 - 9.00	Por efectuar en la via pública carrera y arrancones	20.00 - 32.00
	utilizar la vía pública como terminal.			5.00 - 10.00

				·
	daños a las propiedades públicas o privadas.	:	5 SENALES (MOTOS)	
	Por manejar sin precaución.	6.00 - 12.0	Por no obedecer las señales preventivas.	5.00 - 9,00
	Por conducir con licencia o permiso cancelado por resolución de autoridad competente	9.00 - 18.00	Por no obedecer las señales restrictivas.	6.00 - 12.00
	Por obstaculizar los pasos destinados para los peatones	9.00 - 15.00	Por no obedecer la señal de alto, siga o preventiva cuando así lo indique el semáforo o cualquier otra señal.	8.00 - 12.00
	discapacitados.  Por no ceder el paso a las ambulancias, patrullas de policia, vehículos	9.00 - 15.00	Por transitar por vialidades o carriles donde lo prohiba el señalamiento.	8.00 - 15.00
	del cuerpo de bomberos, los convoyes militares y el ferrocarril o por seguirlos, detenerse o estacionarse a una distancia que puede		6 VELOCIDAD (MOTOS)	
	significar riesgo.		Por no usar casco y anteojos protectores, el conductor y su	5.00 - 9.00
	Por violación a las disposiciones relativas al aproximamiento a los vibradores.	6.00 - 12.00	acompañante, en su caso.  Por no tomar oportunamente el carril correspondiente al dar vuelta a la	5.00 - 9.00
	Por negarse a entregar documentos oficiales, la placa de circulación en caso de infracción.	5.00 - 9.00		
	Por conducir en estado de ebriedad	20.00 - 32.00	Por transitar sobre las aceras y áreas reservadas para peatones.  0	5.00 - 9.00
	Por manejar estando bajo el efecto de drogas, enervantes o	20.00 - 32.00	Por viajar más personas de las autorizadas en la tarjeta de circulación.  0	6.00 12.00
	psicotrópicos  Por círcular a más de 20 kilómetros por hora dentro del perimetro de	6.00 - 12.00	Por asirse o sujetar su motocicleta a otro veniculo que transite por la via pública.	5.00 - 9.00
٠.	los centros de población, centro educativo, deportivo, hospitales e	0.00 - 12.00	Por Ilevar carga que dificulte su visibilidad, equilibrio o adecuada	5.00 - 9.00
	iglesias.  Por no seguir las indicaciones de las marcas y señales que regulan el	6.00 – 12.00	Operación o constituya un peligro para si u otros usuarios de la vía pública.	
	transito en la vía pública y las que hagan los agentes de transito		por realizar actos de acrobacia	6.00 - 12.00
	Por pasarse las señales rojas o ambar de los semáforos	12.00 - 20.00	CICLISTAS	
	Por no hacer alto total y rebasar la linea de paso, obstruyendo el paso a peatones que transiten por museos, centros deportivos, parques,	6.00 – 12.00	Por no circular sobre la extrema derecha de la via que transite.	3.00 - 6.00
	hospitales y edificios públicos.		Por no obedecer las señales e indicaciones de los agentes de tránsito.	3.00 - 6.00
	Por no circular sobre la extrema derecha cuando viaje con otras personas además del conductor, o transporte carga.	4.00 ~ 8.00	Por no respetar las señales de los semáforos.	3.00 - 6.00
	Por no circular por el centro del carril.	4.00 - 8.00	Por circular sin precaución en las ciclo pistas o sobre la extrema derecha de la vía en la que transiten.	2.00 - 4,00
	2 ESTACIONAMIENTO (MOTOS)	•	Por transitar sobre las aceras o áreas reservadas a los peatones	5.00 - 9.00
	Por estacionarse en lugares prohíbidos.	5.00 - 9.00	Por no cumplir con las disposiciones de seguridad.	3.00 - 6.00
	Por estacionarse en más de una fila	4.00 - 8.00	Por asírse o sujetar su vehículo a otro que transite por vía pública.	5.00 - 9.00
	Por estacionarse frente a una entrada de vehiculo, excepto la de su	4.00 - 8.00	CARROS DE TRACCIÓN HUMANA O ANIMAL	,
	domicilio.		Por no estar provisto de llantas en condiciones de seguridad.	2.00- 5.00
	Por estacionarse en sentido contrario.	5.00 - 9.00	Por no contar con la franja horizontal de pintura fluorescente en la parte anterior y/o posterior.	2.00-5.00
	Por estacionarse frente a rampas especiales de acceso a la banqueta para discapacitados.	5.00 - 9.00	Por no contar con claxon o timbre para señales de emergencia.	5,00-9.00
	Por estacionarse en la zona de ascenso y descenso de pasajeros de vehículos de servicio público.	5.00 - 9.00	Por transitar fuera de la zona autorizada,	6.00-12,00
	Por dejar el motor de la motocicleta encendido al estacionaria y descender de la misma.	4.00 - 8.00	Por transitar sobre la superficie de rodamiento en las arterias principales	6.00-12.00
	Por estacionarse en aceras, camellones, andadores y otras vías	5.00 - 9.00		
	eservadas a los peatones.	A	XI El Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla, Oaxaca, po	
	LUCES (MOTOS)	:	las Autoridades de Tránsito y Fiscales según sea el caso, que independientemente de lo establecido en la fracción que antecede p	
	Por circular sin encender los faros delanteros y luces posteriores.	5.00 - 9.00	ejercicio fiscal 2013 impongan, perciban y recauden las infracciones	
	or no encender las luces direccionales al cambiar de carril, en las ías de dos o más carriles de un mismos sentido.	5.00 - 9.00	CONCEPTO	S.M. G.
	on no emplear las luces direccionales para indicar cambios de irección o en paradas momentáneas o estacionamiento de	5.00 - 9.00		17.00 - 34.00
	mergencia con advertencia.		Por no ir acompañado el titular del permiso de aprendizaje por un	7.50 - 15.00
	or no revisar las condiciones mecánicas del vehículo que manejen si como su equipo.	4.00 - 8.00	responsable que cuente con licencia de conducir y sujetarse a los horarios y zonas que fija la Autoridad de transito.	
	or carecer de faro principal, no funcionar o portarlo incorrectamente uando se encuentre circulando de noche.	8.00 - 15.00		6.00 - 12.00
	or carecer de lámpara o reflejante posterior, luces direccionales o	4.00 - 8.00		6.00 - 12.00
	termitentes.	0.00	Por estacionarse a menos de 100 metros de una curva o cima sin visibilidad.	4.50- 9.00 ~
	- PLACAS O PERMISO PARA CIRCULAR (MOTOS)	0.00 45.55	Por estacionarse a menos de 50 metros de un vehículo estacionado en lado opuesto en una carretera de no más de dos carriles y doble	5.00 - 9.00 .
	or circular sin placas.	0.00 - 12.00	sentido de circulación.	
P	or no portar la tarjeta de circulación.	8.00 - 15.00		

SADADO 20 DE ABRIL DEL ANO 2013		NOVENA SECCION 47	
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante del vehículo.	5.00 - 9.00	CAPITULO QUINTO RECARGOS	
Por cambiar la carcocería y el motor y no dar aviso en un plazo de 30 días.	5.00 - 9.00		
Por no traer colocada la calcomania (engomado y hologramas coincidentes a las placas de circulación) en el lugar correspondiente.	8.00 - 15.00	que transcurra y se computaran a partir del dia siguiente a la fecha del	
Por no mantener en buen estado de conservación las placas, libres de objetos de distintivos, de rótulos, micas opacas o dobleces que dificulten o impidan su legibilidad.	5.00 - 9.00	vencimiento del plazo de pago hasta su total liquidación	
Por circular los vehículos con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5,00 - 9,00	CAPÍTULO SEXTO	
Por circular con placas extrajeras sin acreditarse su internamiento legal al país.	5.00 - 9.00	ADJUDICACIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS	
Por caida de personas.	15.00 - 30.00	ARTÍCULO 65. Para percibir los aprovechamientos a que se refiere la fracción IV del artículo 58, deberá sujetarse a lo establecido en el Artículo 151 de la Ley	
Por estacionarse en doble fila en los lugares sujetos a pago de cuota.	3.00 - 6.00	de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.	
Por estacionarse en las zonas sujetas a pago de cuota.	15.00 - 30.00		
Por atropellamiento de semovientes	6.00 - 12.00		
Por atropellamiento de ciclistas	15.00 - 25.00	ARTÍCULO 66 Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de	
Por accidente por volcadura.	6.00 - 12.00	bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no	
Por estacionarse en bateria en espacios no destinados para este fin.	6.00 - 12.00	mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la Autoridad Municipal.	
Por no colocar las placas en los lugares establecidos por el fabricante de la motocicleta	4.00 - 8.00	CAPÍTULO SÉPTIMO	
Por circular con placas de otra entidad que se encuentren vencidas.	5.00 - 9.00	DERIVADOS DE RECURSOS TRANSFERIDOS AL MUNICIPIO	
Atropellamiento (motos).	10.00 - 20.00		
Infracciones y hechos de tránsito con la participación de bicicletas, triciclos o vehículos de tracción humana no contemplados anteriormente.	3.00 - 6.00	ARTÍCULO 67 - Corresponderán a este capítulo de ingresos, los que perciban los Municipios por concepto de:	
		Multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales.	
Así mismo las Autoridades Fiscales aplicaran los descuentos pro	evistos en el		

Reglamento de Transito del Municipio de Santa María Colotepec, Pochutla

# CAPÍTULO TERCERO

ARTÍCULO 62.- El Municipio percibira multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

# **MULTAS**

	CONCEPTO	CUOTA	
1.	Escandalo en la vía pública	\$500.00 a	\$2,000.00
Ħ.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso	\$500.00 a	\$2,000.00
111.	Grafiti	\$500.00 a	\$1,500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en via pública	\$500,00 a	\$1,000.00
V.	Tirar basura en la via pública	\$100.00 a	\$400.00

Il Municipio percibirá además las multas de acuerdo a lo establecido en el Título e las Infracciones y Sanciones; del bando de Policia y Buen Gobierno de Santa faria Colotepec, Pochutla Oaxaca, vigente.

#### CAPÍTULO CUARTO **DONACIONES**

RTICULO 63.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones e empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas ARTÍCULO 70.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de sicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

#### TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES E INCENTIVOS FEDERALES

zona federal maritimo-terrestre.

Derechos por el otorgamiento de la concesión y por el uso o goce de la

#### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

#### TÍTULO OCTAVO APORTACIONES FEDERALES

### CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 69.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

#### TÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPÍTULO ÚNICO

apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas.

ARTÍCULO 71.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 72.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Deuda Pública.

DIP. LETICIA ÁLVAREZ MARTÍNEZ. SECRETARIA.

DIP. MARBARITA, GARCÍA GARCÍA. SECRETARIA.

#### **TRANSITORIOS**

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - El Presidente Municipal, previa aprobación del H. Cabildo Municipal, podrá asignar y reasignar los recursos que se obtengan en exceso a lo previsto en la presente Ley, excedentes ya sea por participaciones, ingresos extraordinarios, productos financieros y recaudación de ingresos propios y destinarlos a los programas que estime convenientes.

Así mismo, en su caso y previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal, a través del Titular de la Tesoreria Municipal, podrá autorizar el traspaso entre partidas de una misma área municipal cuando sea procedente e igualmente, en casos extraordinarios, queda facultado para traspasar las partidas que se requieran entre distintas áreas de gobierno municipal, con el fin de mantener el equilibrio presupuestal y financiero.

En caso de que los ingresos sean menores a los programados, previa autorización del H. Cabildo Municipal, el Presidente Municipal podrá ordenar las reducciones respectivas, cuidando en todo momento el mantenimiento de los servicios públicos.

El Presidente Municipal, autorizará las reducciones o ampliaciones líquidas al presupuesto de egresos que se deriven de los recursos que se mencionan en párrafos anteriores. Pudiéndose asignar y reasignar estos recursos preferentemente a los programas prioritarios que señale el Presupuesto de . Egresos para apoyar a aquéllos que contribuyan al desarrollo y modernización de la infraestructura social, mantenimiento de los servicios públicos, así como a otros que resulten necesarios.

De las asignaciones y reasignaciones el Tesorero Municipal dará cuenta a la ALC... Comisión de Hacienda en el mes inmediato posterior.

El H. Cabildo Municipal por conducto del Presidente Municipal deberá informar al Congreso del Estado de los movimientos efectuados al momento de rendir la Cuenta de la Hacienda Pública, para efectos de la supervisión correspondiente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 24 de diciembre de 2012.

> DIP. JOSÉ JAVIER VIELACANA JIMÉNEZ PRESIDENTE

PERIODICO OFICIA



Por lo tanto mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio de Gobierno, Canto, Oax., a 25 de marzo del 2013. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

IC. GABINO CUM MONTEAGUDO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ. C.P.A. JESÚ

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION. "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ" Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax, a 25 de marzo del 2013. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P.A. JESUS EMILIO MARTINEZ ALVAREZ

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto Núm. 1699, aprobado por la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Colotepec, Distrito de Pochutla. Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2013.

DIP. GUILLERMO BERNAL GÓMEZ. SECRETARIO.

### PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR

### JEFE DE LA UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

C. DAGOBERTO NOE LAGUNAS RIVERA OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACTÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.



# AVISO

POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA DEL TRABAJO, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN IV DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2° Y 4° DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO EL:

### **MIERCOLES PRIMERO DE MAYO DEL 2013**

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE ENUMERAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 4º DEL PROPIO REGLAMENTO, SIENDO LOS SIGUIENTES:

FÁBRICAS Ý **EXPENDIOS** DE HIELO: HOTELES; MOTELES: RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; FARMACIAS; GASOLINERAS; HOSPITALES; GARAGES; **AGENCIAS** INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS PUESTOS DE **ALIMENTOS** COCIDOS CONDIMENTADOS: LOS SUPERMERCADOS **PÚBLICOS** Y **TIENDAS** DEPARTAMENTALES, PODRÁN **FUNCIONAR ACUERDO** DE CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO, CAPÍTULOS II Y III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RELATIVOS A LA JORNADA DE TRABAJO Y DÍAS DE DESCANSO, QUE ESTABLECEN QUE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIENTEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TLALIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ABRIL DEL AÑO 2013.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Y A. JESÚS EMILIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.

Secretarie General de Gobierno 2010 - 2016

DOC-FRAMENTE

IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE GOBIERNO DEL ESTADO